

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

ACTA MUNICIPAL

N°51 EXTRAORDINARIA. 26-07-2019

SESION EXTRAORDINARIA. N°51 DEL 26-07-2019, INICIADA A LAS 17:00 HORAS EN LA SALA DE SESIONES MUNICIPALES, CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA:

=====

REGIDORES DIRECTORIO

Johnny Vargas Arrieta
Patricia Aguilar Araya
Ginnette Sequeira Granados
Reinaldo Benavides Vargas
Freddy Hernández Miranda (Quien Preside)

REGIDORES SUPLENTES

Osaël Campos Bolaños
M^a de los Ángeles Núñez Fuentes
Domingo Matarrita Gutiérrez

=====

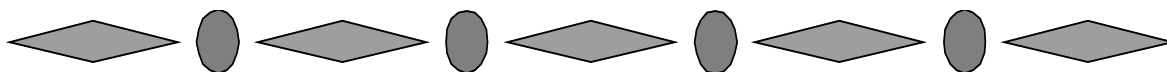
SÍNDICOS PROPIETARIOS

Juan Luis Gómez Gómez
Luis Ángel Rodríguez González
Ana Patricia Rosales Valverde (Sust. José A. Chavarría Villarreal)
Javier Jiménez Villalobos
Joel Umaña Salazar

SÍNDICOS SUPLENTE

ELIBETH VENEGAS
VILLALOBOS
ALCALDESA MUNICIPAL

MAGALY VENEGAS
VARGAS.
SECRETARIA

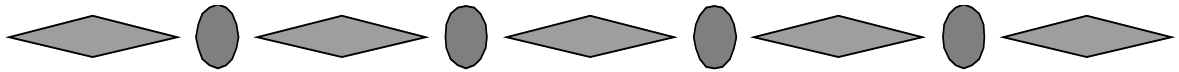


ORDEN DEL DÍA

Acuerdos		ARTÍCULO
1559 1560	I	Mociones
1561 al 1592	II	Correspondencia

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el Orden del día.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



ARTICULO I

Mociones

ACUERDO N° 1559

MOCIÓN:

Presentada por el Reg, Johnny Vargas Arrieta.

CONSIDERANDO: Que en Roxana y existe una urbanización La Esperanza, esta urbanización solicita una reunión en esta Municipalidad, para evaluar toda la parte legal que tiene el proyecto en precario.

MOCIONO: Para solicitarle que este en esta reunión el Depto. Legal, Ingenio Henry Madrigal y los vecinos.

Por Mayoría de 6 votos presentes, SE ACUERDA: Aprobar la Moción.

ACUERDO N° 1560

MOCIÓN:

Presentada por el Reg, Johnny Vargas Arrieta.

CONSIDERANDO: Que hemos empezado el proyecto del Llano en Cariari, se presenta un problema muy serio en la contaminación de tanques sépticos y aguas jabonosas.

Se solicita al Concejo una autorización, para que la Unidad Técnica intervenga en levantar un informe técnico de los problemas que han salido pegados al sistema, conforme esta Municipalidad zanjeando ahí se van encontrando una serie de anomalías que van contra la ley, gente con aguas jabonosas pegadas a las tuberías, tanques sépticos pegadas a las tuberías y tuberías muy pequeñas.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

El asunto es que está contaminado y la gente ha visto como legal el tema, y siguen haciéndolo ilegal, ha habido intento de mucha gente hacer los drenajes en las aceras, intento hasta irrespeto entre ellos.

La idea es normar esto y queremos que intervenga la Unidad técnica con la parte social, para revisar afondo y hacer todo un inventario casa por casa de la situación que hay.

Nosotros utilizamos algunos desechos que son para votar, pedazos de cemento, piedras grandes, entonces se les ha estado alguna gente que no tiene recursos, se vino la idea de que nosotros propiciemos para que hagan sus drenajes, que la municipalidad les de la piedra bajo un estudio social, porque algunas familias no tiene recursos económicos, pero sí que se tenga un dictamen de la Unidad Técnica de cuál es la gravedad del caso de algunas personas, es una revisión social.

Reg. Patricia Aguilar Araya.

Saluda, Johnny me gustaría con todo el respeto que usted se merece que lea bien la moción, o sea se hace una interpretación a la moción pero no lee la moción y eso es lo que se incorpora al acta, aparte de eso si me preocupa es que si se hizo un alcantarillado ya y si se permitió que ahí la exposición que usted hace que se eche dentro de ese alcantarillado antes de que se atienda el resto.

Pero a mí sí me gustaría un informe, no sé qué tiene que ver la unidad técnica en lo que son propiedades privadas, me parece que sería Obras Civiles, para que se haga ese estudio pero si me preocupa lo que ahí se encontró, pero si me gustaría que el señor don Johnny Vargas lea la moción, porque él hace una interpretación a la Moción pero no sé bien que es lo que dice la moción.

Reg. Johnny Vargas Arrieta.

En ningún momento, en el nuevo alcantarillado se está permitiendo conectar ninguna tubería porque eso es ilegal y no vamos a contaminar el río Tortuguero.

Pero tampoco nosotros podemos llegar donde está la tubería que sale de la casa y taponeársela a la gente, entonces que es lo que tenemos que hacer con este caso, convencer a la gente de la necesidad técnica de que hagan su trabajo.

Yo perfectamente pude haber dirigido esto a la unidad social, pero la unidad social no sabe nada de aspectos de contaminación, el que sabe de este tema es la Unidad Técnica porque ahí tenemos un especialista que es Damaris, ella sabe de este tema por eso estoy dirigiéndola a la unidad técnica, el trabajo se está haciendo entre Obras Civiles y también

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

la Unidad Técnica porque hay código todo está en orden legalmente ahí no hay ningún problema con el trabajo que se está haciendo, en cuanto a lo que lea la moción realmente la puedo leer textualmente.

Lo que dice la moción es que tenemos que ubicar las casas que no cuentan con los recursos para realizar estas obras eso es, recomendando suplir una ayuda en piedra bruta como un estímulo para que se hagan estos drenajes.

Por lo tanto: Pido se autorice a la Alcaldesa, para donar un metro y medio, dos metros para las casas que se necesiten darles si califican nada más, cual es el problema que entre sábado y domingo de la semana pasada hicieron drenajes debajo de las aceras a escondidas. Entonces nos vamos a tener que poner acusar a mucha gente porque están invadiendo áreas que son públicas, ahí hay un comité que está luchando, está tratando de conversar a las personas que si se pueden hacer los drenajes ya hay tres trabajadores de la comunidad que están haciendo los trabajos y hasta barato, ya algunos los están contratando entre ellos, pero hay casos que deben de atenderse que si haya un estudio para ver hasta donde es tanto la necesidad, pero que venga un informe a este Concejo para que se tomen ese tipo de decisiones.

Síndico Juan Luis Gómez Gómez.

Compañeros ustedes ven que cuando se edifica una casa nunca se construye el techo primero y después se chorrean la paredes y se hace el cimientito no, primero se hace el cimientito este estudio que propone don Johnny es un estudio que debió haberse hecho antes de hacer el trabajo que se hizo en Cariari, se comenta y no me consta que se está contaminando el río Tortuguero en este momento y muy buena la observación de doña Patricia en donde dice que no es la 8114, o sea la 8114 tiene sus prohibiciones para donar materiales más en partes privadas.

La moción puede llevar un sentido loable bueno, pero en su redacción está induciendo a los regidores a cometer errores, pudiera ser Obras Civiles con fondos que no sean de la 8114, ya el propio hecho de hacer un estudio social con trabajadores de la 8114 ya eso es un delito, porque se está interviniendo en propiedad privada, nada más les hago esa observación para que ustedes si esa moción la intención es en ayudarle a la gente pues que la hagan bien para que no tengan problemas ustedes.

Reg. Maricruz Chaves Alfaro.

Definitivamente hay malas costumbres, que se han generado siempre en las zonas más alejadas, en la Colonia existe en plena calle nacional usted va a ver tubos que van saliendo de las casas y lo que sale es los sobrantes de comidas y demás, estamos hablando que

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

es una costumbre de que no hacen los drenajes, al no hacer los espacios que corresponden entonces lo tiran todo al caño y es la costumbre tanto en Cariari como en otras zonas, entonces ya hacer un estudio implica su dinero porque eso también va a generar horas extras a esos empleados que están sacando para poder hacer ese trabajo.

También que de una u otra manera están metiéndose en lugares que son privados, los empleados públicos no pueden ingresar a las áreas privadas entonces también eso está afectando, ahí si cada quien debería de hacer su trabajo en el tiempo que pueda y como dice usted hay gente que lo está haciendo barato, hay formas muy baratos de hacerlo, talvez si como dice él darles la piedra porque en realidad es lo que ocupan, yo creo que darles el material seria lo genial y creo que debería manejarlo alguna Asociación todo tiene un proceso, al no haber un estudio que lo avale no hay una forma como fundamentarlo.

Reg. Ginnette Sequeira Granados.

Saluda, yo le entiendo a Johnny, he estado un poco cerca de la información de cómo se ha estado trabajando esto, en realidad compañeros esto es más grave de lo que aparenta ser, me preocupa de sobremanera la moción si está mal planteada, está bien la idea que se quiere es una necesidad por la gravedad de esto, la denuncias ya vienen de camino porque si es algo que me preocupa y yo le hice la pregunta a don Johnny Vargas y al ingeniero que porque esta Municipalidad tenía que haber tenido bajo los permiso de construcción de en ese entonces como estaban los diseños de las aguas en esa área, no detectaron como estaban los diseños de las áreas de agua.

Cuando se rompen las calles y hacer una gracia y se dice que son las aguas fluviales que son las aguas llovidas que se supone que por eso es que se inunda, se dan cuenta que están todos los tubos de las casas conectados a los tubos a las salidas de aguas fluviales, se pone la Municipalidad y se hacen unas cajas de registro para poder unificar las aguas, pero ya sabemos que todos los tubos de las casas residuales están conectadas y hasta las aguas negras.

Es ahí donde está la preocupación, don Villarreal viene y hace un proceso que a mí me preocupa muchísimo más por ejemplo la conexión de algunos tubos caen a la caja de registro los taparon porque Brandon dio la orden, Brandon que él en ningún momento dio la orden, imagínense que al tapar esos tubos que es donde están saliendo las aguas de las casas en cualquier momento eso va a rebalsar por algún lado en las casas, entonces obviamente tuvieron que ir a quitar esos tapones y siguen cayendo las aguas en general a esas cajas de registro que val al alcantarillado y a donde van al rio Tortuguero.

Esa es la realidad de esa situación, que tenemos que hacer buscar la solución lo que propone don Johnny Vargas es donarle independientemente tenga o no tenga recursos

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

económicos las familias hay que donarle la piedra bola para hacer los drenajes, lo que más me preocupa a mí y se los dije a los ingenieros donde diantres vamos a meter esos drenajes, si hay casas que están todo el perímetro de la propiedad está construido, para que se resuelva este problema habría que hacérselo a todas las casas porque todas las casas están conectadas a esas cajas de registros, no esta tan fácil de resolver, si me gustaría un estudio técnico, me pareció irresponsable haber hecho esos trabajos para hacer el alcantarillado previo a un estudio técnico que desde esta Municipalidad tenía que haber algún registro como estaban interconectadas esas aguas en esa urbanización.

Reg. Reinaldo Benavides Vargas.

Saluda, Uno deseara ayudar pero todos los proyectos que hizo este bendito señor los dejo malos ya son recibidos por la Muni y son viejísimos, yo creo que la moción está mal presentada y el sentido es bueno, aquí lo que procede es solicitarle a la oficina de la mujer que nos ayude con la trabajadora social y hacerles un estudio y que presenten un informe y lo que proceda ayudarles, porque empezar a donar primero que no hay dinero, ni 8114 y obras civiles no está autorizado y no hay ayudas a terceros en estos momentos.

Entonces es hacerles un estudio socioeconómico a las familias que tengan ese problema, ellos lo que quieren es tirar las aguas negras a la alcantarilla, lo que pueden tirar a la alcantarilla es el agua de lluvia y listo, pero si van a tirar las aguas negras al río ahí si vamos directo a la cárcel, yo lo que diría es ponerle a la moción o retirarla y solicitarle a la oficina de la mujer que nos haga un estudio de las familias que socioeconómico necesitan y después veremos a ver que se hace.

Reg. Johnny Vargas Arrieta.

Pues cambiar la Unidad Técnica que sea otra unidad quien sea yo estoy de acuerdo, de donde saquemos la piedra también me es indiferente y si hay que ocupar una Asociación de Desarrollo que se haga cargo de repartirla también me es indiferente, lo que me preocupa es que ahí haya una epidemia, entonces yo quiero protegerme como regidor aquí estoy presentando esto mal redactado como ustedes quieran tenerlo, entonces no se puede hacer un estudio de quienes están pegados hasta que usted no abra por Dios y tampoco hay en esta Municipalidad para que ustedes sepan un registro de los planos de esa gente porque los buscamos para ver cómo estaba la situación, esta es una urbanización que tiene alrededor de 25, 27 años de hecha, para mí la mayor parte de esos pegues que hizo la gente las hizo de forma ilegal, la ley de salud es muy vieja y nunca a existido permiso para una cloaca o unas aguas jabónales se tiren a las calles.

A mí me preocupa mucho este problema, yo lo que quiero hoy es si protegerme de una demanda ambiental porque vine de camino, porque con esa demanda ambiental mucha

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

gente tiene que ponerse las pilas porque el Ministerio de Salud tendrá la capacidad legal de declarar inhabitable las casas que estén pegadas de esa manera, con esto estoy salvando la responsabilidad hasta de todos los regidores, porque nosotros tenemos el deber de hacer algo.

Reg. Suplente Osael Campos Bolaños.

La solución para ese problema es una planta de tratamiento, y si la Municipalidad tiene un terreno, habría que asignarle presupuesto esa sería la solución, sino vamos a seguir contaminando el río.

Sra. Alcaldesa Elibeth Venegas Villalobos.

Saluda, Si todo estuviera perfecto en el Cantón eso sería maravilloso pero resulta que esa es una de las comunidades que ha estado en peligro se ha inundado prácticamente que toda la ciudadela el , era un tema que había que atender inmediatamente y se atendió gracias al apoyo de todos ustedes, lo que pasa que hay urbanizaciones que no se hacen correctamente que es lo que pasa ahora la gente tiene que educarse, la gente tiene que entender que ese alcantarillado es de aguas fluviales solamente, y que cada familia tiene su responsabilidad de velar por tener su drenaje.

Cuando una persona compra una casa lo primero que tiene que hacer es verificar que todo este conforme a la salud pública, porque su responsabilidad la Municipalidad llega hasta acá y que él quiera hacer algo más grande allá cada uno como lo quiera hacer, pero eso es una responsabilidad de cada familia, la Municipalidad hizo bastante con lo que le correspondía con respecto a las aguas fluviales, que se les da asesoría, que se busca al Ministerio de salud que es lo que hemos estado haciendo pero buscar la forma, nosotros ya cumplimos, pero sin embargo a mí me parece de buena fe lo que dice el señor Regidor.

Esto se puede hacer de dos formas, una forma es aprobando que Obras Civiles compre esas cuatro de material de piedra bola y se les ayuda ahí con un acuerdo del Concejo, no se puede de la 9329 porque es prohibido.

Reg. Pdte. Freddy Hernández Miranda.

Para ordenarnos me parece que abrieron la caja de pandora, siempre ver lo que podría salir después, yo siempre digo que hay que ver todo el proyecto integral, porque después más bien lejos de ayudar más bien termina uno atollándola y después se nos vienen a nosotros, porque nosotros literalmente con recursos municipales tocamos, entonces cualquiera puede sentirse afectado más bien por la dis que solución que buscamos

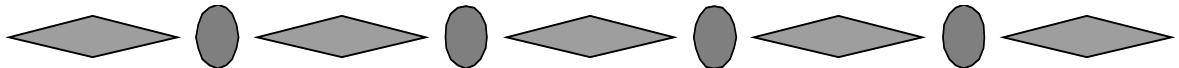
“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

nosotros con la buena intención, por buscar nosotros una mejora después cualquier habitante puede sentirse afectado.

Yo creo que tiene otro matiz, no es necesariamente vía moción la Alcaldesa puede mandar a los ingenieros sin necesidad de una moción pasada por el Concejo, cuando lo traigan aquí traiga el proyecto bien redactado, bien montado señalando de donde va a tomar los recursos y demás y a través de vía lo va a ejecutar y los tiempos y demás, me parece que ya que cuando haya que tocar si hay que hacer modificaciones y demás si pueden venir aquí Johnny, pero creo que tiene que venir del despacho de la Alcaldesa hacia acá, y no de acá hacia el despacho de la Alcaldesa.

Yo no me sentiría aludido, porque de ahí convergen una serie de instituciones no solo la Municipalidad, creo que lo ideal es que usted lo cuadre con la Alcaldesa y que recarguen en un departamento específico y me preocupa echarse al obro un proyecto de esa envergadura sin embargo en algún momento hay que entrarle, me parece que el canal respectivo es a través de la Alcaldía y que lo traiga estructurado y montado para verlo aquí nosotros primero.

¿Entonces Johnny retira la moción?, que quede en actas que Johnny la retira, **“la señora Alcaldesa será la encargada de elaborar el proyecto del Llano”**.



ARTICULO II

Correspondencia

ACUERDO N° 1561

Se conoce nota para este Concejo suscrita por MSc. Jairo Vargas Agüero, Vice Ministro de Paz, dice:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Despacho del Viceministro de Paz



Sesión N° 51 E
26/07/19
1561

Julio 18, 2019.

DVMP-208-07-2019

Señores/as
Concejo Municipal
Municipalidad de Pococí
GUÁPILES

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. El Ministerio de Justicia y Paz, a través de su Viceministerio de Paz, en alianza con el Instituto Costarricense sobre Drogas, se encuentra desarrollando el proyecto denominado "Prevención de la violencia en comunidades de Centros Cívicos por la Paz".

El objeto del proyecto consiste en desarrollar procesos preventivos con jóvenes entre 13 y 21 años en comunidades de Desamparados y Pococí, con el fin de promover a través de diferentes disciplinas del arte, el reconocimiento del tráfico de drogas y otros factores de riesgo como amenazas para el bienestar integral y la consolidación de proyectos positivos de vida de los y las jóvenes. Actualmente se desarrollan cinco procesos formativos –con énfasis en danza, teatro, fotografía, arte urbano y cine– a través de los cuales se benefician alrededor de 200 jóvenes de las comunidades de Desamparados y Pococí.

En el marco del proyecto y con el objetivo de vincular el proceso llevado por los jóvenes con la comunidad y la oferta insitucional, se prevé la realización de una muestra pública titulada: **"Festival sin Paredes: Arte y Tranformación Comunitaria"**. El evento tendrá lugar el día **07 de septiembre 2019, de 9:00 am a 1:00 pm en las instalaciones de la Casa de Cultura de Pococí.**

Considerando que la Municipalidad de Pococí es un aliado estratégico que contribuye a la gestión de los Centros Cívicos, queremos en primer término hacer extensiva la invitación a participar el día del evento y en segunda instancia, solicitar el apoyo del Honorable Concejo Municipal, a fin de colaborar con el cierre temporal de vía en la calle contigua a la Casa de Cultura, que comunica al Banco Nacional de Costa Rica con el Edificio de Casa de Cultura, indicada en el croquis como Avenida 2.

La razón de la solicitud se da con el fin de ubicar en ese espacio varios toldos que ofrecerán talleres abiertos a la comunidad, con apoyo de instituciones y organizaciones sociales así como la realización de juegos tradicionales y un pasacalle artístico con el que se dará inicio al festival.

Adjunto a esta nota remitimos croquis de la Casa de Cultura y descripción de la calle contigua, con el fin de que ustedes puedan apoyarnos con el trámite de cierre de vía en la fecha y hora indicada.

Quedamos atentos a su pronta respuesta y en la mejor disposición de poder remitir cualquier información adicional sobre el particular, para lo cual pueden comunicarse con la Sra. Erika Méndez

22237343 - 22330880 - 22217154

www.mjp.go.cr

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



Despacho del Viceministro de Paz



Julio 18, 2019.

DVMP-208-07-2019

**Señores/as
Concejo Municipal
Municipalidad de Pococí
GUÁPILES**

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. El Ministerio de Justicia y Paz, a través de su Viceministerio de Paz, en alianza con el Instituto Costarricense sobre Drogas, se encuentra desarrollando el proyecto denominado "Prevención de la violencia en comunidades de Centros Cívicos por la Paz".

El objeto del proyecto consiste en desarrollar procesos preventivos con jóvenes entre 13 y 21 años en comunidades de Desamparados y Pococí, con el fin de promover a través de diferentes disciplinas del arte, el reconocimiento del tráfico de drogas y otros factores de riesgo como amenazas para el bienestar integral y la consolidación de proyectos positivos de vida de los y las jóvenes. Actualmente se desarrollan cinco procesos formativos –con énfasis en danza, teatro, fotografía, arte urbano y cine– a través de los cuales se benefician alrededor de 200 jóvenes de las comunidades de Desamparados y Pococí.

En el marco del proyecto y con el objetivo de vincular el proceso llevado por los jóvenes con la comunidad y la oferta insitucional, se prevé la realización de una muestra pública titulada: **"Festival sin Paredes: Arte y Tranformación Comunitaria"**. El evento tendrá lugar el día **07 de septiembre 2019, de 9:00 am a 1:00 pm en las instalaciones de la Casa de Cultura de Pococí**.

Considerando que la Municipalidad de Pococí es un aliado estratégico que contribuye a la gestión de los Centros Cívicos, queremos en primer término hacer extensiva la invitación a participar el día del evento y en segunda instancia, solicitar el apoyo del Honorable Concejo Municipal, a fin de colaborar con el cierre temporal de vía en la calle contigua a la Casa de Cultura, que comunica al Banco Nacional de Costa Rica con el Edificio de Casa de Cultura, indicada en el croquis como Avenida 2.

La razón de la solicitud se da con el fin de ubicar en ese espacio varios toldos que ofrecerán talleres abiertos a la comunidad, con apoyo de instituciones y organizaciones sociales así como la realización de juegos tradicionales y un pasacalle artístico con el que se dará inicio al festival.

Adjunto a esta nota remitimos croquis de la Casa de Cultura y descripción de la calle contigua, con el fin de que ustedes puedan apoyarnos con el trámite de cierre de vía en la fecha y hora indicada.

Quedamos atentos a su pronta respuesta y en la mejor disposición de poder remitir cualquier información adicional sobre el particular, para lo cual pueden comunicarse con la Sra. Erika Méndez

22237343 - 22330880 - 22217154
www.mjp.go.cr

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



Despacho del Viceministro de Paz



DVMP-208-07-2019
- Pág. 2

al teléfono 8393-3533, correo electrónico emendeztr@gmail.com o bien con la Sra. Yahaira Monge al teléfono 2222-2258, correo electrónico ymonge@mj.go.cr.

Sin otro particular se suscribe,


M.Sc. Jairo Vargas Agüero
Viceministro de Paz



Cc. Sra. Yahaira Monge González, Vicepaz
Sra. Erika Méndez, CCP sin Paredes
Archivo 

22237343 - 22330880 - 22217154
www.mjp.go.cr

Por Mayoría de 6 votos presentes, SE ACUERDA: Aprobar el cierre temporal de la vía calle contigua a la Casa de la Cultura, que comunica al Banco Nacional de Costa Rica con el Edificio de Casa de Cultura de Pococí

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 1562

Se conoce nota para este Concejo suscrita por Guido Sánchez Hernández, Vicealcalde II Municipalidad de Pococí, dice:

DA-1143-2019

Mediante la presente me permito referirme a visitas asignadas por el Concejo Municipal en sesiones anteriores a las comunidades de Campo Cinco y las Brisas de Cariari.

Según acuerdo N°1315 del Concejo Municipal, el pasado viernes 12 de julio del 2019, procedí a realizar visita de sitio en comunidad de Las Brisas de Cariari en compañía del colaborador Olger Gutiérrez de la Unidad Técnica de Gestión Vial ante solicitud de cooperación de diversos asuntos de la Asociación de Desarrollo Integral de la comunidad.

Los vecinos expusieron la situación existente con inundaciones constantes que afectan viviendas y la necesaria colocación de dos pasos de alcantarillas. Solicitan recurso para construcción de alcantarillado de 600 metros de 42 pulgadas y para la construcción de un kilómetro de acera debido a que la calle es muy angosta lo que dificulta el tránsito de peatones y personas con discapacidad.

Como atención a corto plazo se está coordinando la intervención del back hoe para la apertura del canal y colocación de alcantarillas en los cuatro pasos, no obstante, para el entubado y la acera se requiere reservar un presupuesto que asciende a los 60 millones de colones según lo estimado por la UTGVM.

Solicito el acompañamiento de este Concejo Municipal y Alcaldía para la valoración de la inclusión del recurso necesario para la obra en futuros ejercicios de modificación presupuestaria o presupuestos extraordinarios.

También se realizó visita a la comunidad de Campo Cinco, en el sitio se evaluó la falta de cabezales en dos pasos y la necesidad de realizar intervención del camino con equipo de niveladora.

Se pudo fijar envío de materiales en un plazo de ocho días para construcción de los cabezales gracias al aporte de mano de obra comunal; para la atención del camino se fijó en programación la intervención de la niveladora en un plazo de 15 días.

Por Mayoría de 6 votos presentes, SE ACUERDA: Se Conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 1563

Se conoce nota para este Concejo suscrita por Marlene Jiménez Pérez Secretaria Consejo Intermunicipal CAPROBA, dice:

Convocatoria 05-2019.



SECRETARIA CONSEJO INTERMUNICIPAL
"CAPROBA"
CONVOCATORIA

Siquirres, 23 de julio de 2019.
Convocatoria Ordinaria
05-2019.

Señores y Señoras
Directivos Consejo Intermunicipal
Federación CAPROBA
Talamanca
Matina
Siquirres
Guácimo
Pococí
Parrita

Estimados (as) Señores (as).

Reciban un cordial saludo; por instrucciones de la Presidencia del Consejo Intermunicipal de CAPROBA; se les convoca a **Sesión Ordinaria 05-2019** para el **sábado 27 de julio** al ser las **11:00 am** en la sala de sesiones de reuniones de la Federación CAPROBA.

Agenda:

- Artículo I:** Oración.
- Artículo II:** Comprobación del Quorum.
- Artículo III:** Aprobación de actas anteriores.
- Artículo IV:** Asuntos de la Dirección Ejecutiva.
- Artículo V:** Control y seguimiento de acuerdos.
- Artículo VI:** Mociones y Asuntos Varios.
- Artículo VII:** Clausura.

Esperamos poder contar con su valiosa presencia.

Sin otro particular,
Atentamente.

Marlene Jiménez Pérez
Secretaria
Consejo Intermunicipal
CAPROBA.



Por Mayoría de 6 votos presentes, SE ACUERDA: Pagar Viáticos y Transporte.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

ACUERDO N° 1564

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área, Contraloría General de La República, dice:

Oficio N°10620.

DFOE-DL-1246.

Asunto: Remisión del Informe N°. DFOE-DL-SGP-00001-2019 sobre los resultados del índice de Gestión Municipal (IGM) del periodo 2018.



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa ²⁸
Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local ¹⁵

Al contestar refiérase
al oficio N.° **10620**

23 de julio, 2019
DFOE-DL-1246

Señor
Guillermo Delgado Orozco
Secretario Concejo Municipal
prosecretariaconcejo@yahoo.es
MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Estimado Señor

Asunto: Remisión del Informe N.° DFOE-DL-SGP-00001-2019 sobre los resultados del índice de Gestión Municipal (IGM) del periodo 2018.

Con la solicitud de que lo haga de conocimiento de los miembros de ese Concejo, en la sesión inmediata al recibo de este oficio, me permito hacer de su conocimiento la emisión del **"Índice de Gestión Municipal – Resultados del periodo 2018"** (Informe N.° DFOE-DL-SGP-00001-2019), preparado por la Contraloría General de la República.

Para los efectos, se ha dispuesto un enlace web, el cual incorpora los principales resultados y la versión digital del informe; los cuales se pueden acceder en el siguiente vínculo:

La utilización de esta forma de divulgación de los resultados del IGM procura aprovechar los recursos digitales con el propósito de ahorrar recursos a la Administración⁵.



Por su parte, las calificaciones de los indicadores contenidos en el IGM están sustentadas en la documentación incorporada por esa Municipalidad en el Sistema Integrado de Información Municipal (SIIM).

⁵ Gasto en papelería, tiempo laboral de funcionarios y viáticos, entre otros, relacionados con el traslado de los jerarcas municipales hasta la Contraloría General.



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local

DFOE-DL-1246

2

23 de julio, 2019

Además, en aras de fomentar la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas, y con el propósito de compartir la información de forma uniforme, comprensible y con la mayor cobertura posible con los funcionarios municipales y los ciudadanos del Cantón, se solicita a esa Alcaldía divulgar los resultados de este informe y la documentación que sustenta los resultados obtenidos por ese Gobierno Local mediante las plataformas tecnológicas y las redes sociales disponibles. Al respecto, pueden utilizar el vínculo (link) previamente referenciado en este oficio.

Es preciso informar que en la página Web de la Contraloría General de la República, en *Inicio/Destacados/Publicaciones de la CGR/Ranking Municipal*, encontrarán las publicaciones correspondientes a los resultados del Índice de Gestión Municipal de años anteriores.

Finalmente, se recuerda que la información de este documento debe considerarse como insumo para la toma de decisiones de la Administración Municipal, a fin de emprender acciones efectivas para la mejora de la gestión institucional.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: VIVIAN
GARBANZO NAVARRO (FIRMA)
Fecha y hora: 22.07.2019 14:37:36

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área



FCS/FHH

ce Expediente

G: 2019000547-1

Contraloría General de la República
T: (506) 2501-8000, F: (506) 2501-8100 C: contraloria.general@cgr.go.cr
<http://www.cgr.go.cr/> Apdo. 1179-1000, San José, Costa Rica

Por Mayoría de 6 votos presentes, SE ACUERDA: Se traslada a la Alcaldía Municipal Pococí, para lo que corresponda.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 1565

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Comité de Deportes de Colonia Zeledón dice:

CD7 XZ

COLONIA ZELEDÓN, 14 DE JULIO 2019.

SEÑORES Y SEÑORAS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y DE RECREACIÓN DE POCOCÍ.

MUY ESTIMADOS SRES, SRAS:

ES PARA NOSOTROS UN PRIVILEGIO QUE NOS RECIBAN PARA SALUDARLES CON RESPETO E INDICAR QUE DESEAMOS ATESOREN MUCHOS ÉXITOS EN SUS FUNCIONES.

PARA TODAS, EXCEPTO DON BRAULIO, ES LA PRIMERA VEZ QUE TENEMOS UNA EXPERIENCIA DE ESTA NATURALEZA, PERO NOS ATREVEMOS PORQUE DESEAMOS APRENDER PARA SERVIR MEJOR.

PERMÍTANME PRESENTAR A LAS COMPAÑERAS QUE DURANTE VARIOS AÑOS HEMOS ESTADO UNIDAS BUSCANDO UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA NUESTRA NIÑEZ: ANDREA SOLANO TORRES, ANA VÍQUEZ SALAZAR, KARINA NÚÑEZ PÉREZ, LETICIA PARRA DIAZ, DON BRAULIO CARRILLO MONTOYA QUIEN SE UNIÓ AL GRUPO RECIENTEMENTE Y EILEEN MUÑOZ TORRES ES MI NOMBRE.

EXPONEMOS UNA BREVE HISTORIA. EN TODOS LOS AÑOS PASADOS HEMOS TRABAJADO PARA COMPRAR BOLAS, UNIFORMES, EQUIPO DEPORTIVO PARA ENTRENAR, LES HEMOS HECHO FIESTAS A LOS NIÑOS. TAMBIÉN LOS HEMOS LLEVADO DE PASEO. ESTE AÑO COLABORAMOS CON DAVID PÉREZ, EL HIJO DE LETICIA, PARA QUE FUERA A COLOMBIA CON EL EQUIPO DEL SANTOS. HEMOS CHAPIADO Y LIMPIADO LA PLAZA. TODO ESTE ESFUERZO VENDIENDO COMIDAS, JUGANDO BINGOS, PIDIENDO AYUDA A LOS PADRES. EN TODAS NUESTRAS ACTIVIDADES NO HEMOS VENDIDO LICOR.

EL 17 DE FEBRERO DEL CORRIENTE SE LLEVÓ A CABO LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL COLONIA ZELEDÓN LAGOS. EN ÉSTA SE APROBÓ LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE DEPORTES Y DE CAMINOS. SIN EMBARGO, DESDE MESES ANTES NOS HABÍAMOS ACERCADO A LA JUNTA DIRECTIVA MUY ENTUSIASMADAS PARA SER ADSCRITAS COMO COMITÉ DE DEPORTES. PERO NO FUE POSIBLE PORQUE ALGUNAS NO ERAN ASOCIADAS. ESPERAMOS LA ASAMBLEA DICHA, SIEMPRE PENSANDO EN MEJORAR NUESTROS CONOCIMIENTOS PARA HACER MÁS EFICIENTE NUESTRO TRABAJO. AL DÍA DE HOY, CERCA DE SEIS MESES DESPUÉS, NO HAY RESPUESTA DE LA SOLICITUD. LA PRESIDENTA NOS ENVIÓ UNA CARTA COMUNICÁNDONOS QUE POR ESTAR CONFUNDIDA CON LOS REQUISITOS QUE PIDE DINADECO Y LOS QUE PIDE ESTE HONORABLE COMITÉ CANTONAL Y HASTA TANTO NO SE ACLAREN LAS DUDAS NO PODEMOS SER JURAMENTADOS.

TRES MESES DESPUÉS DE ESA ASAMBLEA, LA JUNTA DIRECTIVA PROCEDA A LA MEDIDA DE LA PLAZA, LE PONE POSTES Y CIERRA LA PLAZA SIN DEJAR ACCESO. LE COLOCA UN ALAMBRE COMO DE TELÉFONO NEGRO QUE CASI NO SE VE. UN EXCOMPAÑERO DE NUESTRO GRUPO AL VER QUE NO DEJARON EL ACCESO SE ENOJÓ Y ABRIÓ TRES PASADAS A LA CANCHA. ESTO ENOJÓ MUCHO A LA PRESIDENTA Y AL RESTO DE LA JUNTA. CONSTITUYÉNDOSE EN NUEVO AGRAVANTE PARA LA JURAMENTACIÓN. NOS PARECE EXCELENTE QUE ESA PROPIEDAD SE PONGA A DERECHO.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

EL LUNES PRIMERO DE JULIO NOS PRESENTAMOS A LA REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA CON EL ANHELO DE RESOLVER EL PROBLEMA. NO HUBO REUNIÓN. LA PRESIDENTA LLEGÓ CASI A LAS SEIS DE LA TARDE. A PESAR DE TENER QUÓRUM PARA REALIZARLA. EL SEÑOR VICEPRESIDENTE EXPRESÓ QUE NO QUERÍA TENER PROBLEMAS PORQUE LA QUE SABE TODO ES LA PRESIDENTA. OTRO DIRECTIVO DIJO: BUENO, ME VOY PORQUE DEBO IR A RECOGER A MI ESPOSA, CASI UNA HORA DESPUÉS. LA SECRETARIA LE DIJO: QUE SE PODÍA IR CUANDO QUISIERA PORQUE NADIE ESTABA OBLIGADO A QUEDARSE. TAMBIEN ESTA LLEGÓ QUINCE MINUTOS TARDE. NOSOTROS NOS PRESENTAMOS CINCO MINUTOS ANTES DE LA HORA DE LA REUNIÓN. CINCO DE LA TARDE.

EN ESTA REUNIÓN DOS PUNTOS ÍBAMOS A CONVERSAR: DOS NIÑOS CHOCARON CONTRA EL ALAMBRE DE LA CERCA QUE POR NEGRO Y DELGADO NO SE VE, QUERÍAMOS SUGERIR QUE SE CAMBIARA POR PIOLA DE COLOR VISTOSO Y EL OTRO RESOLVER NUESTRO NOMBRAMIENTO.

EN ESTA FECHA TOMAMOS LA DECISIÓN DE NO SEGUIR CON ESTE CALVARIO Y SOLICITAR DIRECTAMENTE NUESTRA JURAMENTACION CON EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE POCOCÍ.

COMO TODO PENSAMIENTO SABIO ES DIGNO DE ATESORAR, PORQUE PRODUCE VIDA AL QUE LO PRACTICA, PERMÍTANME RECORDAR DOS:

¿ACASO TORCERÁ DIOS EL DERECHO, O PERVERTIRÁ LA JUSTICIA?

¡AY DE LOS QUE DICTAN LEYES INJUSTAS Y PESCRIBEN TIRANÍA!

EL PRIMERO SE ESCRIBIO APROXIMADAMENTE TRESMIL QUINIENTOS TREINTA Y NUVE AÑOS Y EL SEGUNDO DOSMIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE AÑOS.

NOS REUNIMOS EL JUEVES CUATRO PARA ANALIZAR LA HOJA DE REQUISITOS. NOS ENCONTRAMOS QUE SE NOS IMPIDE SER JURAMENTADOS PORQUE SE NOS ORDENA ESTAR ADSCRITOS A LA ASOCIACIÓN.

INVESTIGANDO EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DESCUBRIMOS QUE EL PRIMER REQUISITO VIOLA NUESTRO DERECHO AL OBLIGARNOS SER ADSCRITOS. SOMOS PARTE ACTIVA DEL SOBERANO, NO PODEMOS SER OBLIGADOS A FORMAR PARTE DE ASOCIACIÓN ALGUNA, NOS NIEGA EL DERECHO DE SEGUIR TRABAJANDO POR LA NIÑEZ Y BUSCAR MEJORES HERRAMIENTAS PARA HACER UN TRABAJO DE MÁS CALIDAD. NOS NIEGAN EL DERECHO DE PETICIÓN QUE ESTA GARANTIZADA PORQUE DENTRO DE ESE REQUISITO NO TENEMOS RESOLUCIÓN PRONTA. ARTICULOS 9, 25,26,27.

EN LA LEY 3859 SOBRE EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD AVALA TANTO EL DERECHO A ASOCIARNOS VOLUNTARIAMENTE, COMO QUE NADIE ESTÁ OBLIGADO A PERTENECER A UNA ASOCIACIÓN. ARTÍCULOS 13 Y 24 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

EN CUANTO AL TERCER REQUISITO NO VEMOS A LA JUNTA DIRECTIVA FORMANDO COMITÉS. PUES HA DICHO QUE FORMEMOS EL COMITÉ Y ELLOS LO APRUEBAN SI REUNE LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO. PROFUNDIZANDO MÁS EL CAPÍTULO 1 DE LA LEY 3859 NO SE HA CUMPLIDO. MIENTRAS QUE SUS OBJETIVOS SON INCLUSIVOS LO MISMO QUE EL CAPÍTULO DE SU REGLAMENTO REFERENTE A LOS FINES DE LAS ASOCIACIONES COSA QUE DE ACUERDO A LA LEY 3859 TAMPOCO PUEDEN APLICAR EL ESTATUTO, PUES NUNCA SE HA CONCIENTIZADO A LA COMUNIDAD CON PROGRAMAS EDUCATIVOS COMUNITARIOS DONDE LOS HABITANTES TOMEN

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

CONCIENCIA PLENA DEL GRAN VALOR DEL DESARROLLO COMUNAL, CON SUS RESPONSABILIDADES Y DERECHOS.

LA MAYORÍA DE NOSOTROS SOMOS ASOCIADOS, NO VAMOS A RENUNCIAR A ESO. SABEMOS EL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DEMOCRACIA; PERO EN DEFINITIVA NO QUEREMOS SER ADSCRITOS PUES ES INGRATA LA EXPERIENCIA VIVIDA.

PEDIMOS A LOS PADRES DE LOS NIÑOS QUE ATENDEMOS, A AMIGOS QUE CONOCEN NUESTRO TRABAJO QUE NOS DIERAN SU APOYO MORAL COMO TESTIMONIO DE NUESTRO ACTUAR. TODAS SOMOS MADRES QUE CONTAMOS CON EL APOYO DE NUESTROS ESPOSOS PARA HACER ESTA TAREA.

EN CUANTO AL NOMBRE, LOS REQUISITOS DEL 4 HASTA EL 8 NO HAY PROBLEMAS NOS ESFORZAREMOS POR SER CUMPLIDOS PARA DEMOSTRAR TRANSPARENCIA DE NUESTROS ACTOS. CON EL REQUISITO 10 ESTAMOS DE ACUERDO CON LA CARTA DE SOLICITUD Y EL DETALLE DE LOS PUESTOS, CÉDULAS Y NÚMEROS TELEFÓNICOS.

EN VISTA QUE DECIDIMOS PRESCINDIR DE LA INTERMEDIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, UDS GOZAN DE LA AUTORIDAD DELEGADA QUE SE LES CONFÍO PORQUE NI LA CONSTITUCIÓN NI LAS LEYES SE LES IMPIDE A DARNOS SU AVAL Y JURAMENTACIÓN. COMO LO HACÍAN EN EL PASADO.

AL EJERCER NUESTRO DERECHO SOBERANO USANDO NUESTRA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DEMOCRACIA COMO CORRESPONDE A UN PAÍS DE DERECHO, PRESENTAMOS AL COMITÉ COMUNAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE COLONIA ZELEDÓN QUE ESTÁ CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

-	PRESIDENTA: EILEEN MUÑOZ TORRES	CÉD: 7-170-796.	TEL: 63632144
-	SECRETARIA: KARINA NÚÑEZ PÉREZ	CÉD: 7-238- 392.	TEL: 64210233
-	TESORERA: ANA VÍQUEZ SALAZAR	CÉD: 1- 1413- 0526	TEL: 62055282.
-	VOCAL: LETICIA PARRA DÍAZ	CÉD: 6 -351-959	TEL: 83518033
-	ANDREA SOLANO TORRES	CÉD: 7 -191- 810	TEL: 60239768
	BRAULIO CARRILLO MONTOYA	CED: 7- 030- 866	TEL: 83859638

ADJUNTAMOS CARTAS QUE ENVIAMOS LA JUNTA DIRECTIVA Y A DINADECO, COPIAS DE NUESTRAS CÉDULAS, FIRMAS TESTIMONIALES DE NUESTRO TRABAJO Y CONDUCTA. AGRADECIDOS POR SU ESPECIAL ATENCIÓN Y OPORTUNIDAD, SOLICITAMOS CON EL MAYOR RESPETO SU ACEPTACIÓN Y JURAMENTACIÓN

QUE DIOS LOS BENDIGA CON ABUNDANTE BIEN.

Eilyn Mt

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE POCOCÍ	
NOMBRE:	_____
Nº CEDULA:	_____ FIRMA: _____
RECIBIDO POR:	_____
NOMBRE:	<i>Carli Miranda Vargas</i>
Nº CEDULA:	<i>320320</i> FIRMA: <i>(Firma)</i>
FECHA:	<i>15/07/2019</i> HORA: <i>6:12 pm</i>

C,c DINADECO REGIÓN HUETAR CARIBE. DIRECCIÓN NL DINADECO. CONCEJO Y ALCALDÍA MUNICIPALIDAD POCOCÍ. ARCH.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL
COLONIA ZELEDÓN- LOS LAGOS
CARIARI, POCOCÍ, LIMÓN CÉDULA JURIDICA 3-002-701255

Martes 11 de junio del 2019

Señores:

Eileen Muñoz Torres, Ana Viquez Salazar, Karina Núñez Pérez, Sixto Chavarría Montes,
Jose Rolando Matarrita.

Estimados señores:

La junta directiva les saluda y les bendice.

La presente es para informarles que no les hemos entregado la carta para la juramentación en la Cantonal, debido a que haremos las consultas a las entidades que correspondan, porque hay diferencias entre lo que les informaron de Dinadeco y los reglamentos del Comité Cantonal.

Se despide agradeciendo la comprensión del caso.



Mª Rosaura Rodríguez Zúñiga

Presidenta

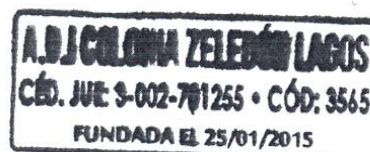
Tel:86080987



Geanina Barrios A.

Secretaria

Tel:27676974



“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Colonia Zeledón, 23 de junio 2019.

Señores y Señoras

JUNTA DIRECTIVA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COLONIA ZELEDÓN LAGOS.

Estimados DIRECTORES:

Reciban un cordial y respetuoso saludo.

Es para nosotros un placer hacerles llegar la conformación de la DIRECTIVA DEL SUBCOMITE DE DEPORTES DE COLONIA ZELEDÓN adscrito a la ASOC.D.I.COL.ZEL.LAGOS.

PRESIDENTA: EILEEN MUÑOZ TORRES

Cédula: 7-170-796

SECRETARIA: KARINA NÚÑEZ PÉREZ

Cédula: 7-238-392

TESORERA: ANA VÍQUEZ SALAZAR

Cédula: 1-1413-0526

VOCAL 1: SIXTO MANUEL CHAVARRÍA MONTES

Cédula: 6-265-108

VOCAL2: LETICIA PARRA DIAZ

Cédula: 6-351-959.

Esperamos una pronta contestación para juramentarnos

Atte

FIRMAMOS.

Eileen Mt

Ana Viquez Salazar

Karina Nuñez Pérez

Sixto M Chavarria Montes

Leticia Parra Diaz

C.c. DINADECO

ARCH.



R/ Geanina B
25/06/19
3:52 pm

[Signature]
26/6/19

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Colonia Zeledón, 19 de junio 2019.

Sra Silvia Rodríguez Cerdas

Directora Regional DINADECO HUETAR CARIBE.

S.O.

Estimada Doña Silvia:

Recibo un cordial y respetuoso saludo.

Tenemos varios años de estar trabajando con la niñez de Colonia Zeledón en el área deportiva. Este año nuestros niños se coronaron subcampeones en un corto campeonato. Entre estos niños hay algunos en riesgo social que gracias a nuestro trabajo los padres se han interesado en cuidar mejor a sus hijos. Otro niño fue becado para hacer un viaje de capacitación a Colombia habiendo aportado para que cumpla su sueño.

Este año, después de la asamblea general de la Asociación de Desarrollo Integral de la comunidad, que se realizó el 17 de febrero del año en curso decidimos ser adscritos a la Asociación como un Comité de Deportes. Hicimos la solicitud respectiva ante la Junta Directiva hace dos meses, pero nos encontramos que se ha producido una confusión, según entendemos entre lo que su oficina dice y lo que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación también dice.

Razón que nos obliga a solicitarle que se nos aclare esta situación con lo que su oficina manifiesta para salir de esta confusión e incertidumbre.

Agradecemos profundamente la atención a la presente, esperamos una pronta respuesta.

Eileen M.

Ana Viquez Salazar

Karina Núñez Pérez

Sixto Chavarría Montes

Selma Rara Díaz

C.c. Junta Directiva Asociación D.I.COLZEL LAGOS

Arch.

Dirección: Karina Núñez Pérez. Costado Norte Plaza de Colonia Zeledón, Cariari, Pococí, o 75 mts Oeste del kínder Escuela IDA COROBICI.

Teléfono de Ana Viquez 62055282



26/6/19



R/ Geanina B
25/06/19
3:52 pm

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Requisitos para la conformación de Comités Comunales de Deporte y Recreación.

- 1- Las personas que quieran conformar un Comité Comunal de Deportes en su comunidad, deberán estar adscritos a la Asociación de Desarrollo Integral de la comunidad correspondiente y al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pococí. →
- 2- Dichos Comités llevarán el nombre de su comunidad, por ejemplo: Comité Comunal de Deporte y Recreación de: (nombre de la comunidad).
- 3- El Comité será nombrado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral y conocido en Asamblea General.
- 4- El Comité estará conformado por 5 o 7 miembros, que no tengan afinidad ni consanguinidad hasta un tercer grado. ✓
- 5- Durarán en su cargo un periodo de dos años.
- 6- Los Comités quedan facultados para administrar en conjunto con la Asociación de Desarrollo integral de la comunidad las instalaciones deportivas y deberán trabajar por promover el deporte en general. ✓ ✓
- 7- Es indispensable llevar un libro de actas y de tesorería al día, este libro debe ser sellado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pococí. ✓
- 8- Deberán reunirse ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente las veces que lo requieran, en una sede y hora definida. ✓
- 9- En caso de ausentismo de alguno de los miembros por un periodo de 03 veces continuas o 06 discontinuas sin justificación alguna, el Comité podrá llenar la vacante con un miembro de la comunidad con el aval de la ADI y juramentación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pococí.
- 10- Para su juramentación deberán presentar una nota dirigida al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pococí en donde soliciten que se jure el nuevo Comité Comunal y deberán adjuntar una copia del acta en donde la ADI les avala. Además deberán detallar el nombre, número de cédula, puesto y número de teléfono.
- 11- La figura de fiscal no constituye la nómina. ✓

Participan de la Palabra:

Reg. Maricruz Chávez Alfaro.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Reg. Ginnette Sequeira Granados.

Reg. Patricia Aguilar Araya.

Por Mayoría de 6 votos presentes, SE ACUERDA: Se Traslada al Comité de Deportes y Recreación.

ACUERDO N° 1566

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Marco Antonio Jiménez Jara, Vicepresidente Junta Directiva del Hogar Para Ancianos de Guápiles, dice:

Reciba un cordial saludo de parte de la Administración y Junta Directiva del Hogar para Ancianos de Guápiles.

El pasado 23 de junio realizamos una Cabalgata para recaudar fondos para poder sufragar parte de las necesidades de los adultos mayores residentes.

Como es de su conocimiento para realizar este tipo de actividades se debe contar con los permisos de las diferentes instituciones involucradas: Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Fuerza Pública, Policía de Tránsito, Senasa, Ministerio de Salud y la Municipalidad.

De todos contamos con la colaboración y anuencia a ayudamos, sin embargo no lo fue así con la Municipalidad. Llevamos todos los documentos solicitados y llenamos los formularios requeridos y los presentamos el 4 de junio, según consta el recibido (adjunto copia).

Sin embargo, cuando nos atendió el señor Ademar Reyes de Patentes, hizo comentarios fuera de orden, según el a nosotros el Concejo nos dio el permiso porque "tenemos patas" eso se lo dijo al señor Guillermo Delgado Orozco y lo escucho también la Regidora Patricia Aguilar "y que el Hogar siempre llegaba a la hora del burro a solicitar los permisos y que ellos tenían que correr".

Además se traspapelaron documentos y tuvimos a última hora que volver a llevarlos, nos cobraron la patente de licores al igual que si hiciéramos un evento de varios días y en la venta de comida nos dijo que nos ayudaban con un cobro especial, le dije que nosotros no pagábamos patente por eso, a lo que me contesto "voy a revisar porque si ustedes han realizado actividades y no han pagado se les puede cobrar hasta 10 años atrás".

En conclusión creemos que las instituciones están en el deber de solicitar los documentos necesarios para otorgar los permisos pero también tienen la obligación de tratar al usuario con respeto, consideración, cortesía, amabilidad y cuidando la forma con que se expresan,

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

máxime cuando se trata de una institución de Bien Social, que al fin y al cabo pertenece y en gran parte es responsabilidad de la Comunidad.

La gestión la pudimos realizar gracias a que también hay funcionarios que si desean ayudar, pero es importante que tomen en consideración nuestra situación para mejorar y que no suceda con otras personas o instituciones.

Por Mayoría de 6 votos presentes, SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N° 1567

Se conoce nota para este Concejo suscrita por Kattia Venessa Cedeño Guadamuz, Presidente de la Junta de Educación Escuela La Rita, dice:

Reciba un cordial saludo de parte de la Junta de Educación Escuela la Rita.

La suscrita en calidad de presidenta de la junta Kattia Vanessa Cedeño Guadamuz, cedula: 1-1071-0950, solicita de su ayuda con el préstamo de un back-hoe, para el centro educativo, esto por razones de seguridad de los estudiantes, ya que hay muchos escombros de materiales de construcción y troncos de árboles cortados, los cuales queremos enterrarlos y prevenir algún accidente grave.

Por Mayoría de 6 votos presentes, SE ACUERDA: Se traslada solicitud a la Junta Vial y Alcaldía

ACUERDO N° 1568

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el señor Guillermo Méndez Álvarez, teléfono: 8766-21-49, dice:

Reciban un saludo de parte nuestro, esperando prosperidad en todos los proyectos y a la vez pasamos a solicitarle lo siguiente.

La muy pronta intervención para que se construya el puente sobre la quebrada la sirena que colapsó y que es de gran riesgo dejarlo así ya que es muy transitado y es la entrada principal de nuestra comunidad y donde tramitan todos los días lectivos, los estudiantes y personal docente del Colegio. También lo utilizan los agricultores para sacar sus productos al mercado nacional.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Es por tal razón que acudimos a ustedes para una pronta intervención y así evitar que pase también un accidente en cual traería mucho dolor para cualquier familia.

Agradeciéndolos toda la ayuda posible me despido en nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Agriportica.

Por Mayoría de 6 votos presentes, SE ACUERDA: Se traslada solicitud a la Junta Vial.

ACUERDO N° 1569

Se conoce nota para este Concejo suscrita por MSc. Grace Chinchilla Villegas, Auditora Municipal, dice:

Oficio N°AI-302-2019.

Asunto: Solicitud Modificación Presupuestaria Acuerdo 1432 Acta 47/2019.

Mediante Oficio AI-259-2019, referente a la solicitud que hiciese este Despacho de girar instrucciones a la Alcaldía y Hacienda Municipal, para que se indicara la disponibilidad del contenido económico o disponibilidad presupuestaria, y así solicitar la modificación presupuestaria, Acuerdo 1432 del 09 de julio 2019, se comunica que de manera verbal el Coordinador de Hacienda, brindo la información, por lo tanto mucho agradeceré se giren las instrucciones necesarias para que la administración confeccione la modificación presupuestaria y así disponer del contenido presupuestario y económico para la contratación de servicios profesionales según lo señalado en el oficio AI-259-2019

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se traslada al Dpto. de Presupuesto para solicitar elaborar la modificación presupuestaria para atender lo solicitado por la MSc. Grace Chinchilla Villegas. Dispénsese del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 1570

Se conoce nota para este Concejo suscrita por Dra. Elibeth Venegas, Alcaldesa Municipal, dice:

DACM-0195-2019

Asunto: Asamblea Ordinaria de la ANAI

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Mediante la presente les informo con todo respeto que estaré el próximo miércoles 24 de julio 2019 participando de la Asamblea Ordinaria de la ANAI en el cantón de Nandayure, Guanacaste, como parte de las responsabilidades como miembro de la Junta Directiva.

Por Mayoría de 6 votos presentes, Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce

ACUERDO N° 1571

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing. Brandon Agüero Maroto, Obras Civiles, dice:

Asunto: Solicitud de audiencia en el Concejo Municipal para el Departamento de Obras Civiles.

En seguimiento a la sesión de Concejo Municipal del día 6 de mayo, en el cual se nos solicitó cuentas sobre el rendimiento de este departamento, solicito se me atienda en audiencia de Concejo Municipal para exponer aspectos relacionados con las operaciones del departamento de Obras Civiles y brindar una propuesta de mejora de la Planificación y ejecución de partidas presupuestarias destinadas a proyectos de Obras Civiles.

Los temas a desarrollar serán los siguientes:

1. Plan estratégico del departamento de Obras Civiles
2. Propuesta para la planificación y ejecución de Obras de la Municipalidad.

La exposición tendrá una duración aproximada de 25 minutos, más el tiempo para dudas o consultas.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Sesión Extraordinaria para el 14 de agosto a las 17:00 hrs. Dispénsese del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 1572

Se conoce nota para este Concejo suscrita por MSc. Ana Woodley Lewis, Rectora Sede Regional Huetar Atlántico, dice:

SRHC-138-2019.

Por este medio la Sede Regional Huetar Caribe del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad - rector en la defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad- extiende convocatoria a las personas integrantes de la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad-COMAD- de la Municipalidad del Cantón de Pococí, a la

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

actividad de asesoría y capacitación, que el CONAPDIS ha venido desarrollando con las Municipalidades de la Región Caribe.

La misma se realizará el próximo martes 30 de julio del 2019, en un horario de 9:30 am a 3:30 pm, en la sala de capacitaciones de la Regional del CONAPDIS, sita en la ciudad de Limón, BO. Vera cruz, 175mts oeste del Súper Arrecife, edificio de concreto color verde agua, con cerca de malla.

Esta sesión de trabajo tendrá como objetivo principal; desarrollar y analizar el tema sobre *"Cumplimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad, desde la Gestión del Gobierno Local"*

Se espera contar con la asistencia de todas las personas integrantes de la COMAD. Se aclara para los fines correspondientes, que se facilitará el refrigerio y almuerzo.

Favor realizar la confirmación de la asistencia, a más tardar el día 19 de julio de los corrientes, al correo electrónico: hnewball@conapdis.go.cr, con la funcionaria Heige Newball Ch.; o bien al número telefónico 2758-6215.

Por Mayoría de 6 votos presentes, SE ACUERDA: Pagar Viáticos y Transportes, Comisión de la Comad.

ACUERDO N° 1573

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Henry Paulo Amey Gómez, Jefe Dpto. Administrativo y Financiero Dirección Regional de Educación Guápiles. , dice:

Oficio DREG-DSAF-240-2019.

En atención al oficio DREG-DSAF -235-2018 remitido a ese honorable Concejo, me permito trasladar oficio SEC03-255-2019 en donde el Msc. Richard Ávila Hernandez indica que por error solicitó la destitución de todos los miembros de la Junta Administrativa del Cindea Cariari, siendo lo correcto únicamente la solicitud de destitución de dos miembros a saber:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

1. Gerardo Valverde Núñez cédula 203030699
2. Eliecer Arias Solano cédula 701850857

Asimismo, se agradece notificar la resolución del trámite al correo serviciosadmfinan.guapiles@mep.go.cr con copia a la dirección supervision03.guapiles@mep.go.cr

Cordialmente,



Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional Guápiles
Dpto. Servicios Administrativos y Financieros

Lic. Henry Paulo Amey Gómez
Jefe Depto. Administrativo y Financiero



DIRECCION REGIONAL GUÁPILES
CIRCUITO 03, CARIARI.
Teléfono: 2767-7382



Miércoles 17 de Julio del 2019

OFICIO SEC03—255-2019

Para:

Lic. Henry Amey Gómez
Jefe departamento Administrativo y Financieros
Dirección Regional de Guápiles

De: Richarth Ávila Hernández.
Supervisor del Circuito 03, Cariari.

Asunto: Destitución de Miembros. Aclaratoria

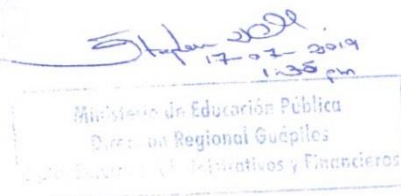
Por este medio Yo Richarth Ávila Hernández, número de cédula 2 0466 0850, en calidad de Supervisor del circuito 03 de Cariari, solicito la destitución de dos miembros actuales de la Junta administrativa del CINDEA Central de Cariari ya que en el documento anterior se determinó por error toda la Junta administrativa ya que posteriormente se integraron tres miembros nuevos; por lo que lo correcto son dos miembros, que son los siguientes:

1. **Presidente: Gerardo Valverde Núñez. Cédula 2 0303 0699**
2. **Vocal 2: Eliecer Arias Solano. Cédula 7 0186 0857**

Lo anterior por el sumario realizado por mi persona y se le dio la oportunidad de justificar lo encontrado donde no hay un argumento de peso y se entrega a esta oficina días después del tiempo establecido por Ley.


Msc. Richarth Ávila Hernández.
Supervisor de Circuito 03

Cc Archivo.



“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Enseñanza de Guápiles
Supervisión Escolar Circuito 03, Cariari
CINDEA, CARIARI
Código presupuestario 4895
Telefax 2767 5744



Correo Electrónico: cindea.cariaricentral@mep.go.cr

Cariari, 04 de julio de 2019

04 de Julio del 2019 OFICIO C.C. 0-95-2019



Señores : Concejo Municipal Guápiles

Estimados señores .

Después de un saludo cordial, en calidad de directora me permito hacerles llegar el presente con el objetivo de hacer referencia a documento emitido (OFICIO DREG-DSAF-240-2019) por el señor Henry Amey Jefe financiero de la dirección Regional de Guápiles , donde se presenta la aclaración de cuáles son los miembros que se requiere destituir de la Junta Administrativa del Cindea de Cariari según sumario presentado por el señor Supervisor de centros educativos circuito 03 Cariari.

Siendo esto dos de los miembros de la Junta Administrativa Anterior ya que en la actualidad se encuentra reestructura con 3 nuevos miembros en ley según lo dicta la designación de estos puestos.

Por lo tanto se esclarece que la destitución se solicita para los siguientes miembros de la Junta.

Gerardo Valverde Nuñez Cedula 203030699
Eliecer Arias Solano Cedula 701850857

Quedando a sus órdenes ,

Cordialmente,

**CINDEA CARIARI
DIRECCIÓN**

MSc. Vanessa Vargas Mena
Directora Cindea Cariari.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Traslada al Dpto de Servicios Jurídicos. Dispénsese del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 1574

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Lcda. Eysel Escalante Núñez, Coordinadora Regional Comisión Regional de Olimpiadas Especiales, dice:

Esperando se estén cumpliendo los objetivos de trabajo propuestos para este año, reciba nuestro más cordial y sincero saludo. Sirva la presente para exponer nuestra solicitud de

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

apoyo para la gestión de la Comisión Regional de Olimpiadas Especiales. Para este año, la realización de la Etapa Eliminatoria Regional.

Debemos de tener en consideración que en años anteriores la población infantil y juvenil ha ascendido a más de 250 participantes en los eventos regionales, dato notable, que nos compromete a esforzarnos cada vez más por la promoción deportiva y recreativa de esta población en nuestra región.

La Comisión Regional de Olimpiadas Especiales de Pococí en conjunto con el MEP, coordina las acciones de centros educativos, docentes, padres de familia y colaboradores de la comunidad, esto sin ningún tipo de ingreso económico, por lo que acudimos a su instancia, como entidad municipal, para solicitar el préstamo de las instalaciones del Polideportivo Rogelio Alvarado para la realización de este evento, lo que contribuirá de gran manera en el desarrollo integral de la población infantil y juvenil con capacidades múltiples.

La fecha para la realización de este evento está programada el día Miércoles el 28 Agosto 2019, a partir de las 8:00 am.

Agradecemos de gran manera su respuesta. Queda a disposición número teléfono y correo electrónico Eysel Escalante Núñez: 83 17-1929 - eyssel22@hotmail.com.

Por Mayoría de 6 votos presentes, SE ACUERDA: Aprobar el evento para el día miércoles 28 de agosto 2019 a partir de la 8 am en adelante.

ACUERDO N° 1575

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Dennis Fajardo López, Vicepresidente Asociación Administradora Acueducto y Alcantarillado Campo Dos, dice:

Les escribimos de parte de la asociación administradora de acueducto y alcantarillado de campo dos, cedula jurídica 3-002-311257, para buscar su ayuda en nuestro camino a desarrollar el recurso hídrico en nuestra comunidad, debido al constante crecimiento en la población perforamos un nuevo pozo en un terreno, administrado por la asociación de desarrollo integral de nuestra comunidad pero tenemos el inconveniente que para desarrollar el proyecto debemos declarar el camino en dicha propiedad como público y es ese el motivo principal pedirles su generosa ayuda y apoyo en nuestra lucha por brindar cada vez un mejor servicio.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Mayoría de 6 votos presentes, SE ACUERDA: Se traslada solicitud al despacho de la Alcaldía, para que proceda según corresponda, y al ingeniero Freddy Rivera para que le haga la visita al campo.

ACUERDO N° 1576

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Ing. Kattia Vallejos Cerdas, Secretaria Adepo, dice:

ADEPO-070-2019.

La Asociación para el Fomento Social y Económico de Pococí **(ADEPO)**, lo invita a la Asamblea Ordinaria, que se celebrará el día 8 de agosto, en el Auditorio de la Universidad San José, Sede Guápiles, Primera Convocatoria será a las 5: 00 p.m., Segunda Convocatoria será a las 6: 00 p.m.,

Agenda por desarrollar:

- Verificación de cuórum.
- Invocación a nuestro Padre Celestial.
- Conversatorio con representantes de CINDE: Importancia de las Zonas Francas para el Desarrollo de la Región.
- Informe de Presidencia, Sr. Salvador Saborío Barrantes
- Informe de Tesorería, Sra. Rosa Isabel Jiménez Hernández
- Informe de Fiscalía. Sr. Allen Quirós Arias
- Presentación del Plan de Trabajo Anual de la Asociación para el Fomento Social y Económico del Caribe **(ADECA)**.
- Elección de puestos de Junta Directiva:
 - ✓ Vicepresidencia.
 - ✓ Tesorería.
 - ✓ Vocal II.
 - ✓ Fiscalía.
- Asuntos varios.
- Refrigerio.

Para ADEPO, es de suma importancia contar con su presencia, por favor confirmar asistencia al correo adpococi@gmail.com o al teléfono 2711-0607. Sin otro particular.

Por Mayoría de 6 votos presentes, SE ACUERDA: Se Conoce Invitación.

ACUERDO N° 1577

Se conoce nota para este Concejo suscrita por los vecinos del Barrio Jazmín de la Trocha, dice:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

El día viernes 19 de julio, el grupo de vecinos del Barrio Jazmín de la Trocha, ubicado entre calle a Bella Vista y calle Flores, a las 18:00 horas, conformó el nuevo comité Pro-Mejora para beneficio y organización de la comunidad.

Este comité quedo conformado de la siguiente manera:

Cargo	Cédula	Nombre
Presidente	701290872	RICARDO ALBERTO QUESADA PEREZ
Vicepresidente	701680307	JUAN CARLOS BARRANTES ALVAREZ
Tesorera	701300599	YANIRA VANESSA MORRIS ARIAS
Secretaria	701230461	MELANIA ARGUEDAS MARIN
Vocal	303240752	ANA YANCY TORRES ARAYA
Fiscal	701280096	CHRISTIAN EDUARDO SOTO OBANDO

Este Comité solicita respetuosamente ser juramentado por el Consejo Municipal.

Por Mayoría de 6 votos presentes, SE ACUERDA: Se Conoce

ACUERDO N° 1578

Se conoce nota para este Concejo suscrita por los vecinos del Barrio Jazmín de la Trocha, dice:

Estimados miembros del Consejo Municipal de Pococí, en representación de los vecinos del Barrio Jazmín, el Comité Pro-Mejora del Barrio Jazmín hace un llamado de auxilio ante las problemáticas con las que los vecinos luchan a diario.

Deseamos contar con sus buenas obras y se nos apoye con personal profesional y recursos para poder finalizar con el constante deterioro de la calle de nuestro Barrio, la cual une a calle Flores con la calle a Bella Vista, y que, dicho sea de paso, es ruta principal del servicio de transporte público, suministrado por Tracasa.

Nuestra solicitud se da, debido a que, en múltiples ocasiones, dicho servicio de transporte a sido condenado a dejar de operar debido al mal estado de la calle.

Siendo esta una ruta principal para el transporte público, es de lastre y se encuentra llena de huecos y sin alcantarillado para las aguas. (Fotos adjuntas)

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por lo cual solicitamos respetuosamente se nos envíe un Ingeniero o un Técnico, a realizar un análisis del estado actual de la calle, para poder empezar a gestionar los recursos que demande la obra.

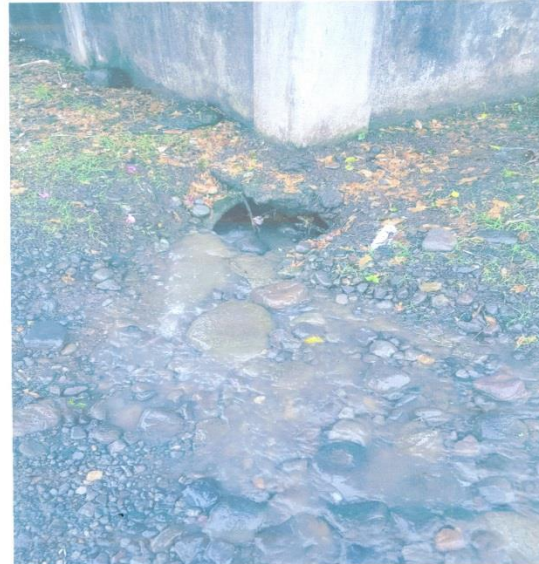
En base a lo anterior, en discusión con los miembros del vecindario se llegó a los siguientes puntos:

- Tratamiento de aguas residuales, estas no cuentan con vía de salida, lo que provoca la afectación de la propiedad de 4 vecinos, una vez que caen las lluvias. Sin mencionar lo difícil que se torna para los peatones circular por esta calle a causa de la acumulación de agua por las precipitaciones.
- Instalación de alcantarillas en el sector esquinero oeste del Barrio Jazmín, contiguo a la fábrica de block. Estas alcantarillas son de suma importancia ya que se juntan las aguas por precipitaciones que circulan desde el sector sur de calle Flores, como se muestra en las fotografías, la suma de estas aguas con las de Barrio Jazmín están lavando la calle, generando un importante hundimiento de la calle, lo cual es de gran preocupación por la cantidad de vehículos que transitan por esa zona.
- Rescate de capa asfáltica en calle Flores. Urge recarpetear el sector sur de calle Flores, que comunica con Barrio Jazmín. Esta ha perdido propiedades asfálticas y se han generado muchos huecos. Este sector sumado a la calle del Barrio Jazmín comprende aproximadamente mil metros de recorrido, para ser considerado presupuestariamente.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



En esta parte de la calle a los lados hay que estar haciendo un caño improvisado cada vez que llueve para poder drenar el agua. Afectando también terrenos ajenos.



Esa es la alcantarilla de la esquina de la bloquera.



Esta es la zanja que se está formando por falta de alcantarillado. Se ocupan 10 alcantarillas.



Esto es por la bloquera, al no tener alcantarillas no tiene salida y se estanca.

Por Mayoría de 6 votos presentes, SE ACUERDA: Se traslada solicitud a la Junta Vial y a la Alcaldía para que coordinen.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 1579

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Dagoberto Gamboa Solano, La Marina Guápiles, dice:

Hace muchos años que acudo a esa Municipalidad, pidiendo ayuda por las constantes inundaciones a nuestras casas cada vez que llueve, y aunque esa Municipalidad ha enviado supuestamente ingenieros y otros no han encontrado una solución, y nosotros seguimos sufriendo.

Lo cierto es que al construirse la ruta 32 Braulio Carrillo, el desagadero de aguas fluviales fue taponeando con la calzada y las alcantarilla que pusieron son muy pequeñas para la cantidad de aguas fluviales, esto en la entrada principal caserío La Marina, norte Riteve S y C y quebradores, este a Guápiles, oeste a San José, ahora lo que se viene es peor al ampliar la pista el trazo de esas alcantarillas pequeñas va a ser más largo, y va a sostener más el agua el alcantarillado hacia el oeste a un costado de la calzada, rebalse va a quedar tapado sin uso, no quedara rebalse más retención de agua, más peores las inundaciones este es momento de corregir el problema con cajón o con alcantarillas más grandes, antes de esa ampliación.

Señoras, cada vez que llueve que llueve no se puede dormir, esperando la inundación subiendo niños y adultos mayores a mesas estantes poniéndolos en peligro y muchas veces perdiendo lo poco que tenemos, eso se puede solucionar con un poco de interés por ayudar a los demás, solucionar los problemas que están a la vista y paciencia de todos

Por Mayoría de 6 votos presentes, SE ACUERDA: Se traslada a la Unidad Técnica, Junta Vial y a la Alcaldía.

ACUERDO N° 1580

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Dagoberto Gamboa Solano, La Marina Guápiles, dice:

Solicita Ayuda de falta de alcantarillado y lastre en caminos de El Zota, Palma Tica Pococí,

Por Mayoría de 6 votos presentes, SE ACUERDA: Ser trasladada al despacho de la Alcaldía para lo que corresponda.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 1581

Se Conoce Recurso de Apelación el mismo como sigue, dice:

Recurso de Apelación.

Referencia: Recurso de Apelación en contra del Acto de Adjudicación de la Licitación Abreviada Expediente #: 2019-LA-000005-CL01, por el Tratamiento Superficial Bituminoso La Corte - Green Valley- Calle Almosa, aprobada en la Sesión Ordinaria # 49, del 16-07-2019, Acuerdo #1521 del Concejo Municipal de Pococí.

El mismo como sigue:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

CONSTRUCTORA QUESADA Y CAMPBELL S.A

CEDULA JURIDICA # : 3-101-122232

TELEFONOS: 2710-65 68 - 2763-17 44

DIRECCION: Guápiles, Pococí, El Prado 300 metros norte de los Tanques AyA

E-mail:info@quesadacampbell.com

Guápiles, martes 23 de julio del 2019.

Señores

Concejo Municipal de Pococí

Guápiles.

Referencia: Recurso de Apelación en contra del Acto de Adjudicación de la Licitación Abreviada Expediente #: 2019-LA-000005-CL01, por el Tratamiento Superficial Bituminoso La Corte – Green Valley- Calle Almosa , aprobada en la Sesión Ordinaria # 49, del 16-07-2019, Acuerdo #1521 del Concejo Municipal de Pococí.

Quien suscribe José Miguel Quesada Navarro , cédula # 1 0318 0843 , mayor, casado, Empresario, vecino de Guápiles - El Prado 300 metros norte de los tanques de AYA, Apoderado Generalísimo de Constructora Quesada y Campbell SA, Cedula Jurídica # 3-101-122 232: ante ustedes con todo respeto presento en tiempo y forma el Recurso de Apelación en contra del Acto de Adjudicación de la Licitación Abreviada #: 2019-LA-000005-CL01, por el Tratamiento Superficial Bituminoso La Corte – Green Valley- Calle Almosa , aprobada en la Sesión Ordinaria # 49, del 16-07-2019, Acuerdo #1521, por los siguientes argumentos que detallamos a continuación:

Primero: Que en la Unidad de Proveeduría de la Municipalidad de Pococí nos cursaron invitación para participar en Licitación Abreviada #: 2019-LA-000005-CL01, por el Tratamiento Superficial Bituminoso La Corte – Green Valley- Calle Almosa.

Segundo: A la hora de la apertura nuestra Empresa Constructora Quesada y Campbell, SA, Cedula Jurídica # 3-101-122 232, presento su oferta en tiempo y forma, cumpliendo tanto en especificaciones técnicas como requisitos solicitados.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

CONSTRUCTORA QUESADA Y CAMPBELL S.A

CEDULA JURIDICA # : 3-101-122232

TELEFONOS: 2710-65 68 - 2763-17 44

DIRECCION: Guapiles, Pococí, El Prado 300 metros norte de los Tanques AyA

E-mail:info@quesadacampbell.com

Tercero: De acuerdo a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, en el cartel de la contratación que promueve una institución, deben ser incorporadas a su clausulado tanto las especificaciones técnicas como todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. Por lo que la Administración Municipal de Pococí, Unidades involucradas con estos procedimientos y Concejo Municipal, tiene la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de las especificaciones, que sean claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias, garantizando así una selección de oferta más conveniente a los intereses de la Administración.

Cuarto: El presente Recurso de Apelación se presenta motivado, a que, en este procedimiento, no se está exigiendo el cumplimiento obligatorio de los requisitos requeridos, presenta situaciones que atentan con las normas y principios constitucionales como:

- a) Seleccionan y adjudican la oferta de la Empresa DINAJU SA, siendo esta, no conveniente para el interés de la Municipalidad de Pococí y por ende al Cantón por su precio ruinoso.
- b) La oferta de la empresa DINAJU SA, sus costos directos e indirectos están calculados con requisitos incompletos solicitados en el cartel.
- c) Por lo que al no contemplar con los costos reales, no van a cumplir con los fines, metas y objetivos de la Municipalidad de Pococí.

A continuación detallamos los eventos, las inconsistencias, presentados en la oferta de la empresa DINAJU:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

CONSTRUCTORA QUESADA Y CAMPBELL S.A

CEDULA JURIDICA # : 3-101-122232

TELEFONOS: 2710-65 68 - 2763-17 44

DIRECCION: Guapiles, Pococí, El Prado 300 metros norte de los Tanques AyA

E-mail:info@quesadacampbell.com

HECHOS

1. El día 18-06-2019 notifican a nuestra Empresa que el Concejo Municipal de Pococí en Sesión N.49 Ordinaria del 16-07-2019. Acuerdo: 1521 por Unanimidad ACUERDA: Adjudica y se Autoriza a la señora Alcaldesa a pagar a la empresa Dinaju SA la Licitación Abreviada N. 2019-LA-000005-CL01 en su totalidad.....
2. En el Precio: La Administración Municipal de Pococí, debe tomar en cuenta que la oferta presentada por la empresa DINAJU SA, tiene un precio inaceptable no remunerativo, porque al no realizar cálculos reales de los costos directos e indirectos, da lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste, en sus obligaciones financieras por insuficiencia de retribución económica.
 - ✓ Por lo que una situación como esta de inmediato provoca la exclusión del concurso.
 - ✓ Otro aspecto a tomar en cuenta es que difícilmente se pueda cumplir con la conclusión de los proyectos.
3. En los puntos que corresponden a la extracción de material (Tajo) y maquinaria requerida muy claro establecen que deben contar con los permisos correspondientes y documentos al día, por lo que:
 - ✓ **Con el Tajo:** Se tenía que informar las fuentes de los materiales de extracción. La empresa DINAJU indica que van a utilizar el Tajo "Agregados Piedra Grande", y actualmente este Tajo no existe, adjuntan al expediente administrativo documentos vencidos. Presentaron un documento interno que corresponde al Minae de solicitud de trámites en gestión. Por lo que se demuestra (y se verifico con los gestionadores) que Agregados Piedra Grande no está habilitado en este momento para explotar dicha actividad comercial.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

CONSTRUCTORA QUESADA Y CAMPBELL S.A

CEDULA JURIDICA # : 3-101-122232

TELEFONOS: 2710-65 68 - 2763-17 44

DIRECCION: Guapiles, Pococí, El Prado 300 metros norte de los Tanques AyA

E-mail:info@quesadacampbell.com

*Kilometraje: Con respecto a este punto, la empresa DINAJU, indica que la distancia de acarreo a las fuentes de materiales (Agregados Piedra Grande) al proyecto es de 9Km. Siendo que, por medición realizada por Constructora Quesada y Campbell, desde Quebradores Piedra Grande con concesión Minera 22-1990 Río Amarillo, es de 10.2Km.

*Peso Unitario de los Materiales. La empresa DINAJU presenta que el peso del material ofertado ASTM C-29 se encuentra en un rango de 1600Kg/m³ a 1650Kg/m³, significa que esta información es falsa ya que el tajo que propusieron no está habilitado.

*Con la maquinaria requerida : Según lo ofertado, sólo 3 equipos están a nombre de la empresa DINAJU, sobrepasa el 50% de la subcontratación permitida por la ley, no aporta listado de empresas subcontratadas, no existe un detalle con los nombres, no incluyen porcentajes de participación en el costo total de la oferta, no aportan certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

CONSTRUCTORA QUESADA Y CAMPBELL S.A

CEDULA JURIDICA # : 3-101-122232

TELEFONOS: 2710-65 68 - 2763-17 44

DIRECCION: Guapiles, Pococí, El Prado 300 metros norte de los Tanques AyA

E-mail:info@quesadacampbell.com

A continuación analizaremos el siguiente cuadro de las inconsistencias y condiciones de la Maquinaria Ofertada:

Línea	Equipo	Condición Ofertada
A	Distribuidor de Asfalto	Con leasing- y Ficha Técnica vencida.
B	Barredora Rotadora	Sub Arrendada, sin contrato, por lo que no se sabe el costo.
C	Compactadora	Sub Arrendada, sin contrato, por lo que no se sabe el costo.
D	Distribuidor de Agregado	Sub Arrendada, sin contrato, por lo que no se sabe el costo.
E	Otros Equipos	Indican que en el momento de la adjudicación van a pactar los precios.

4. Una pregunta importante a tomar en cuenta en el punto (E) (Otros Equipos):
¿Cómo se tomaría un costo para ofertar?
5. En el cartel muy claro indica que se debe suministrar un listado de la maquinaria base, DINAJU manifiesta en oferta que los equipos en caso de requerirse llegaran al país para comenzar a trabajar al inicio de las obras. Difícilmente una situación como esta se puede dar por válido, quiere decir que no están contemplando el tiempo de: desaduanización, registro del equipo al (Registro Público Inscripción), pólizas entre otros.

CONSTRUCTORA QUESADA Y CAMPBELL S.A

CEDULA JURIDICA # : 3-101-122232

TELEFONOS: 2710-65 68 - 2763-17 44

DIRECCION: Guapiles, Pococí, El Prado 300 metros norte de los Tanques AyA

E-mail:info@quesadacampbell.com

FUNDAMENTO LEGAL

Interpongo el presente Recurso de Apelación amparado en los artículos: 5, 51, 174, 175, 176, y 177 de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

PETITORIA

Por tanto: y de acuerdo a las consideraciones anteriores, se demuestra una infracción sustancial del ordenamiento jurídico en este proceso.

Por lo que amparados legalmente en cuanto a la adquisición de bienes o servicios públicos que nos recuerda ***“que cuando se utilicen parcialmente o totalmente recursos públicos la actividad contractual se someterá a los principios de esta ley”***.

Y siendo que mi oferta, es la que cumple con todos los aspectos esenciales de las bases de la Licitación Abreviada N. 2019-LA-000005-CL01 tanto en las normas y los principios del ordenamiento jurídico de nuestro país y que existe el contenido presupuestario.

Solicito se revoque el Acto de Adjudicación de la Licitación Abreviada #: 2019-LA-000005-CL01, aprobada en la Sesión Ordinaria #, del 16-07-2019, Acuerdo #1521 y se adjudique como corresponde a mi Empresa Constructora Quesada y Campbell SA Cedula Jurídica # 3-101-122 232 Representada por el señor José Miguel Quesada Navarro.

CONSTRUCTORA QUESADA Y CAMPBELL S.A

CEDULA JURIDICA # : 3-101-122232

TELEFONOS: 2710-65 68 - 2763-17 44

DIRECCION: Guapiles, Pococí, El Prado 300 metros norte de los Tanques AyA

E-mail: info@quesadacampbell.com

Para Notificaciones y/o consultas pueden comunicarse:

A los teléfonos #: 2710 65-65, Fax: 763 17 44, mail: info@quesadacampbell.com

Atentamente,

Firma: 

José Miguel Quesada Navarro
Apoderado Generalísimo

Asesora Financiera de la Empresa:
Licda. María Yadira López Calvo
Came #7426



c/c **Proveeduría**, Concejo Municipal, Contraloría General de la República.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Traslada al Ing. Freddy Rivera y al Departamento de Servicios Jurídicos para que en coordinación hagan el análisis y recomendación respectiva en un plazo de 5 días trasladar dicho informe a este Concejo Municipal para su análisis y discusión y aprobación. Dispénsese del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 1582

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el MSc. Azarías Jiménez Zamora. Director Unidad Pedagógica Casa Hogar Tía Tere, dice:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

En concordancia con el artículo 41 y 43 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas", procedo a remitir la propuesta de temas para la conformación de la Junta Administrativa Unidad Pedagógica Casa Hogar, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal:

Wilfredo Alemán Peña	504360362
Zulay Calderón Guerrero	602520391
Sara María Zamora Amador	801270480
Shirley María Mairena Martínez	112260906
Lisette Fallas Jiménez	701720268

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se nombra a las anteriores personas, Pasar a la Oficina del Sra. Alcaldesa para su respectiva Juramentación. Dispénsese del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado

ACUERDO N° 1583

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Sra. Damaris Rivera Aguilar, Directora Escuela IDA La Trinidad, dice:

En concordancia con el artículo 41 y 43 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas", procedo a remitir la propuesta de nómina para la conformación de la Junta de Educación Escuela IDA La Trinidad por vencimiento de la misma (vencimiento 09/06/2019) , para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal.

Cabe destacar que la comunidad es pequeña en densidad demográfica, no existiendo capacidad ni interés para generar las temas necesarias para este proceso, por lo que se propone a las siguientes personas para conformar la Junta de Educación de la Escuela IDA La Trinidad.

Laura Cristina Sánchez Cerdas	701760005
Ania Patricia León Soto	701440882
Katherine Andrea Gómez Paniagua	701940888
Jenny María Vega Gómez	603570752
Yorleni de los Ángeles Campos Arce	702230234

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se nombra a las anteriores personas, Pasar a la Oficina del Sra. Alcaldesa para su respectiva Juramentación. Dispénsese del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 1584

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Jimmy Peraza Zúñiga, Director Escuela Calle Uno, dice:

Por este medio les solicito que me nombren a las siguientes personas en la nueva Junta de Educación. Debido que la Junta venció el 15 de mayo de 2019.

Terna única, según artículo 13 de Reglamento de Juntas de Educación, por desinterés de padres de familia, por ser una comunidad pequeña y por alto grado de consanguinidad entre los pobladores.

Como director del centro educativo me urge que nombren Junta de Educación para poder tramitar los pagos operativos del centro educativo.

Giovanni Sandi Villalta	107060819
Stephanie Lissette Mora Calderón	114370812
Katherine Arias Canales	603920202
David Esteban Chaves Contreras	701660844
Irma María Acuña Retana	108630605

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se nombra a las anteriores personas, Pasar a la Oficina del Sra. Alcaldesa para su respectiva Juramentación. Dispénsese del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado

ACUERDO N° 1585

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Sra. Rosalía Solís Vegas, Directora Centro Educativo Hojanca, dice:

Sirva la presente para saludarlos en su importante labor y a la vez solicitarles muy gentilmente el nombramiento de la persona postulante a formar la Junta de Educación de la Escuela Hojanca, código 67-3563, la cual pertenece al Circuito 03 de Cariari, de la Dirección Regional de Guápiles, Po cocí. Lo anterior en vista de que una de los miembros que se encontraba nombrada en dicha junta de Educación renunció y por lo tanto se está enviando la siguiente terna:

Por tal razón le solicito que me nombre a la siguiente persona para volver a conformar dicha junta de Educación, se envía una persona ya que fue la única persona que se logró encontrar y que demostró ser anuente y responsable en ese sentido y dispuesta a colaborar en las función que tiene la junta, y es la siguiente

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Nombre	Cédula
Doris de los Ángeles Rodríguez Retana	6-0316-0133

Cabe destacar que por falta de personas postulantes se dificulta el poder presentar varios miembros para las temas, como lo establece el reglamento.

Esperando comprendan nuestra situación por el bien de nuestra escuela y para evitar atrasos en las funciones de la Junta de Educación (como el pago puntual de la compra de alimentos, pago de servicios básicos de la institución entre otros).

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se nombra a las anteriores personas, Pasar a la Oficina del Sra. Alcaldesa para su respectiva Juramentación. Dispénsese del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado

ACUERDO N° 1586

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Asamblea Legislativa, dice:

Para lo que corresponda y según moción aprobada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa municipalidad sobre el texto del expediente 20764: **“CREACIÓN DE UN IMPUESTO A LA CAJA DE PIÑA EXPORTADA”**, el cual se adjunta.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2422, 2243-2423, el fax 2243-2425 o el correo electrónico COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr.

Nancy Vílchez Obando
Jefe de Área

Nota: favor confirmar el recibido conforme, es indispensable para la tramitación de este proyecto de ley.

Expediente 20764

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

DECRETA:

CREACIÓN DE UN IMPUESTO A LA CAJA DE PIÑA EXPORTADA

ARTÍCULO 1- Se establece un impuesto de un dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1.00) sobre cada caja o envase de piña de 12 kilos que se exporte. Para cajas o envases de mayor o menor peso, el impuesto se aplicará proporcionalmente. Respecto a la piña comprada en el país para su exportación, este impuesto será pagado por la compañía compradora, sin que en forma alguna pueda ser trasladada al productor. En este caso el Banco Central de Costa Rica determinará a quien corresponde el pago del impuesto.

Se entenderá por "compañía compradora" la persona física o jurídica que compre piña en Costa Rica por sí o mediante representante, apoderado o agente comercial, para venderlo en el extranjero, a nombre suyo o de productores o de terceros; o bien, la persona física o jurídica que venda la fruta producida en fincas de su propiedad directamente al exterior.

Se entenderá por "productor" la persona física o jurídica que produzca piña y la venda a intermediarios, nacionales o extranjeros, para su exportación, aunque el productor aparezca como exportador para efectos del conocimiento de embarque, póliza de exportación, facturas o cualquier otro documento, o que esté registrado en el Banco Central como exportador, en virtud de contratos de venta CIF o FOB puerto costarricense.

ARTÍCULO 2- Los fondos percibidos serán incorporados a los respectivos presupuestos municipales de aquellos cantones que tengan cultivos de piña dentro de su jurisdicción. Su distribución será proporcional al porcentaje de la producción nacional que aporte cada cantón, según los datos suministrados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 3- Las municipalidades beneficiadas con este impuesto lo destinarán de la forma que se describe a continuación: a) Cuarenta por ciento (40%) para obras de infraestructura vial. b) Cuarenta por ciento (40%) para gestión, educación y protección ambiental. c) Veinte por ciento (20%) para un fondo de becas de estudio para estudiantes del cantón correspondiente, para lo cual la municipalidad deberá reglamentar la administración y asignación de ese fondo.

Rige a partir de su publicación.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 1587

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Asamblea Legislativa, dice:

ASUNTO: Consulta Exp. 21.349

Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Especial de Investigación de Zonas Costeras y Fronterizas que ocupan terrenos de dominio público y lo relativo a terrenos pertenecientes al patrimonio natural del Estado en situación de conflicto; expediente legislativo N.º 21.198 y en virtud de una moción aprobada en la sesión N.º 9, se solicita el criterio de esa institución en relación con el proyecto 21.349 “LEY DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO Y EL BIENESTAR DE LOS HABITANTES EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE”, el cual se adjunta.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que **en caso de requerirlo, se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez.**

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico:

COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

Nota: por favor remitir confirmación de recibido, es indispensable para la tramitación del proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

LEY DE PROTECCIÓN DEL BIENESTAR DE LOS HABITANTES EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE (ZMT) Y DE GARANTÍAS AMBIENTALES

SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Expediente N.º 21.349

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito diputado, en virtud que el expediente N.º 19.444, “Ley de Protección del Bienestar de los Habitantes en la zona marítimo terrestre (ZMT) y de Garantías Ambientales sobre el Patrimonio Natural del Estado” fue archivado por la Presidencia de la Asamblea Legislativa, se procedió a rescatarlo y ponerlo nuevamente en la corriente legislativa.

El archivo de esta iniciativa se da tomando como base la resolución legislativa emitida en la sesión ordinaria de plenario N.º 77, de 11 de octubre de 2018, la cual de conformidad con las resoluciones 2015-12250, 2018-11658 y 2018-13520 de la Sala Constitucional, ordena el archivo sin más trámite de los proyectos que a la fecha tengan vencido el plazo de cuatro años de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, aunque tengan pendiente de conocimiento una moción de ampliación del plazo cuatrienal y sin importar si fueron puestos a despacho o no.

La presente iniciativa tiene como objetivo realizar una serie de reformas coordinadas y sistémicas a distintos artículos de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, Ley N.º 6043; y la Ley Forestal N.º 7575, a efectos de generar una regulación que concilie adecuadamente la administración territorial de los terrenos de la zona marítimo terrestre (ZMT) con el uso y la protección ambiental que establece nuestra legislación en la materia, y la diversa normativa y principios que rigen un sano equilibrio, entre el ámbito ecológico y humano, y los principios internacionalmente reconocidos del desarrollo sostenible.

Fundamentalmente, se pretende encontrar una solución adecuada y balanceada, por un lado, al reto de la protección de los recursos naturales de la zona marítima terrestre del país y, por otra parte, al creciente problema social y económico de una población estimada en más de 350,000 personas que históricamente han vivido, trabajando e interactúan en esa zona especial.

El principio rector de este proyecto de ley gira alrededor de la participación de la sociedad civil en la protección de los recursos naturales, esto es, la noción de que estos se protegen en comunidad, con la interacción de los seres humanos y los ciudadanos que forman parte de la sociedad a partir de su rol como sujetos activos en la protección del medio ambiente. El presente proyecto no participa de la idea de que el medio ambiente y los bienes naturales hay que preservarlos expulsando a los seres humanos, despojándolos de sus sitios de vivienda, trabajo o desarrollo económico, ni cancelándoles los derechos subjetivos que les han sido otorgados o les pueden ser otorgados para desarrollar su vida

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

y su trabajo, sino todo lo contrario, convirtiéndolos en sujetos activos y responsables de la protección de esos bienes públicos.

El fundamento legal de este principio, se encuentra ya tutelado por una serie de normativa vigente en Costa Rica, en cuenta la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554, la cual establece en su artículo 6: “El Estado y las municipalidades fomentarán la participación activa y organizada de los habitantes de la República, en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente”. Asimismo, el artículo 29 de la misma ley expresa: “Promover la participación activa de los habitantes y la sociedad organizada, en la elaboración y la aplicación de los planes de ordenamiento territorial y en los planes reguladores de las ciudades, para lograr el uso sostenible de los recursos naturales”.

De la misma manera, la Ley de Biodiversidad N.º 7788, establece en su artículo 10, inciso 2): “Promover la participación activa de todos los sectores sociales en la conservación y el uso ecológicamente sostenible de la biodiversidad, para procurar la sostenibilidad social, económica y cultural”.

Adicionalmente, este principio ha sido ampliamente tutelado en los últimos lustros por diversos instrumentos y resoluciones del Sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre la participación de los ciudadanos, las personas y las comunidades en la protección del medio ambiente, así como otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Costa Rica en los últimos lustros, entre ellos:

- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, (junio, 1992).
- Agenda 21 de la Organización de las Naciones Unidas (junio, 1992).
- Convenio de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica (junio, 1992).
- Programa de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (Creado en junio de 1972), y en particular:
 - Metas de Aichi, (noviembre, 2010).
 - Protocolo de Nagoya (octubre, 2010).

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Todas las tendencias internacionales de protección medio-ambiental siguen la misma pauta: considerar que la sociedad civil es un actor determinante como socio del Estado y de la Administración Pública para la protección del medio ambiente, así como la mejor administración territorial. El medio ambiente no es un fin en sí mismo. Se trata de un bien de extraordinaria importancia para los distintos países y para el futuro del planeta en su conjunto, el cual -sin embargo- tiene su valor ontológico y esencial referido a la comunidad humana que lo regula y que coexiste con él. No puede ser considerado como un bien en abstracto, sino en función de una comunidad humana que le sirve de contexto y que la regula de manera específica e histórica para su uso, disfrute y de las futuras generaciones.

Las reformas aquí propuestas buscan, pues, crear una coordinación sistémica e integral entre la distinta normativa existente. Para todos los efectos, la presente ley reformará, y será tomada como base de interpretación para la aplicación de la Ley de Zona Marítimo Terrestre N.º 6043 y la Ley Forestal N.º 7575 en todo lo que compete a zona marítimo terrestre que tuviese patrimonio natural del Estado certificado. Asimismo, en el tenor de lo aquí dispuesto se interpretará también la Ley de Vida Silvestre N.º 7317, la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554, la Ley de Biodiversidad N.º 7788, la Ley de Uso y Conservación de Suelos N.º 7779; así como el resto de normativa ambiental nacional o los convenios internacionales que en esta materia ha firmado y ratificado el Estado de Costa Rica, en todo lo que se refiere a la zona marítimo terrestre.

Esta iniciativa busca complementar los vacíos legales existentes en la materia de esta zona especial, procurando ser un modelo que concilie la protección de los recursos naturales y el patrimonio natural del Estado con la calidad de vida de los habitantes de la República que históricamente habitan y trabajan en estas zonas.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE PROTECCIÓN DEL BIENESTAR DE LOS HABITANTES EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE (ZMT) Y DE GARANTÍAS AMBIENTALES

SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ARTÍCULO 1- Reforma de los artículos 41, 42 y 48 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, Ley N.º 6043

Reformarse los artículos 41, 42 y 48 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, Ley N.º 6043, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 41- Las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la zona restringida, por el plazo y bajo las condiciones que la ley establece.

En los casos de que hubiese patrimonio natural del Estado en los terrenos o parcelas ya en condición de concesión de zona marítimo terrestre bajo la presente ley, en proceso de renovación de sus concesiones, o bien, poseedores de dichas parcelas con pretensión a concesión sobre ellas, se procederá conforme indica el artículo 18 bis de la Ley Forestal que se adiciona en la presente ley. La validez y eficacia del contrato de concesión de zona marítimo terrestre queda sujeto a la firma y plena observancia de los “contratos de responsabilidad ambiental” allí establecidas, so pena de resolución o anulación.

Artículo 42- Las concesiones en las áreas turísticas requieren la aprobación del Instituto Costarricense de Turismo. En las demás áreas la aprobación corresponderá al Instituto de Desarrollo Rural.

En ambos institutos, y en caso de que el terreno referido se encontrare certificado como patrimonio natural del Estado, la aprobación deberá exigir la existencia del “contrato de responsabilidad ambiental” indicado en el artículo 18 bis de la Ley Forestal N.º 7575 como requisito para autorizar la inscripción o la renovación solicitada. Estos institutos no podrán denegar la aprobación, salvo que esta viole la ley, lo que se deberá indicar expresamente, en forma razonada.

Si la concesión se refiere a una isla o islote marítimos, o parte de las mismas, será necesaria la aprobación de la Asamblea Legislativa.

(...)

Artículo 48- Las concesiones se otorgarán por un plazo no menor de veinte años y ni mayor de veinticinco años y deberán indicar el canon a pagar y su forma de pago. Este canon sustituye el impuesto territorial.

En los casos de terrenos o lotes que estén certificados con patrimonio natural del Estado, el canon se dividirá por partes iguales entre el Minae-Sinac y la municipalidad respectiva de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 bis de la Ley Forestal N.º 7575.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

El reglamento de esta ley establecerá la forma de tramitar la solicitud, las modalidades de la concesión, el canon a pagar en cada zona de acuerdo con sus circunstancias y, en forma especial, con la diferente situación de los pobladores o habitantes de la zona y quienes no lo sean, así como cualesquiera otras disposiciones que estimaren necesarias para regular las relaciones entre las municipalidades y sus concesionarios.

ARTÍCULO 2- Adición de un artículo 18 bis a la Ley Forestal, N.º 7575

Adicionarse un artículo 18 bis a la Ley Forestal, N.º 7575, cuyo texto dirá:

Artículo 18 bis- Sobre el patrimonio natural del Estado en la zona marítimo terrestre. Carácter demanial y régimen especial de protección del medio ambiente y administración conjunta.

En todos aquellos casos en que el patrimonio natural del Estado se encuentre en zona marítimo terrestre (ZMT), esto es, en los 150 metros siguientes a la pleamar regulados por la Ley de Zona Marítimo Terrestre N.º 6043, la administración corresponderá en forma conjunta al Ministerio de Medio Ambiente y Energía y la municipalidad del cantón a que correspondieren.

Dichos terrenos seguirán teniendo el carácter demanial y público que indica la Ley N.º 6043, y la presente Ley Forestal por el patrimonio natural que allí hubiese, pero -en virtud de su vocación y uso de suelo, así como la densidad de la población humana existente y el interés social, humano, económico que comportan para el país, las personas y las comunidades que las habitan- serán regulados por las siguientes disposiciones especiales:

a) En lugar de los permisos de uso descritos en el artículo 19 de esta Ley Forestal, el patrimonio natural del Estado en zona marítimo terrestre estará sujeto a un régimen especial de concesión que con base en los compromisos de protección ambiental definidos por esta ley y la demás normativa ambiental del país, pero en el marco de la figura de concesión estipulada en los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y concordantes de la Ley de Zona Marítimo Terrestre N.º 6043, y sus reformas. Por el porcentaje de extensión del terreno que fuese certificado como patrimonio natural del Estado se firmará, paralelo al contrato de concesión de zona marítimo terrestre, un contrato de responsabilidad y manejo ambiental, según se describe en los próximos incisos.

b) Créanse los “contratos de responsabilidad ambiental” los cuales serán instrumentos jurídicos anexos -con valor sustantivo e integral- a los contratos de zona marítimo terrestre regulados por la Ley N.º 6043, y tendrán como objetivo garantizar los fines contenidos en la Ley Forestal y el resto de la legislación ambiental del país. Su valor

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

integral y sustantivo implica que, en todos aquellos casos en que exista una concesión de zona marítimo terrestre sobre un terreno en concesión con áreas certificadas como patrimonio natural del Estado, tales instrumentos serán parte consustancial de contrato de concesión municipal, con las obligaciones y compromisos adicionales que ello implique.

c) Podrán acceder a firmar estos contratos de responsabilidad ambiental, primeramente, todos aquellos concesionarios que tengan a la fecha de aprobación de esta ley concesiones vigentes de zona marítimo terrestre bajo la Ley N.º 6043, se encontraren en proceso de renovación de sus concesiones, o bien, se les hubiese vencido el contrato pero estuviesen en posesión de los terrenos en forma notoria, pública y pacífica. En segundo término, aquellos solicitantes de concesiones sobre terrenos de zona marítimo terrestre que no se les hubiese todavía aprobado la concesión, pero tuviesen una posesión probada sobre dichos terrenos de al menos cinco años al momento de aprobarse esta ley. Tercero, aquellos poseedores sobre terrenos de zona marítimo terrestre que, a pesar de no haber realizado ningún trámite jurídico de concesión o adquisición de derechos, también tuviesen una posesión notoria, pública y pacífica por al menos cinco años a la fecha de aprobación de esta ley. En todos estos casos, la firma del contrato de responsabilidad ambiental perfeccionará el contrato de zona marítimo terrestre que estuviese vigente sobre terrenos con patrimonio natural del Estado, o, bien, satisfará o completará el requisito de salvaguarda ambiental para aquellos contratos que estuviesen en proceso de renovación; para los peticionarios que estuviesen en el proceso de solicitud o, finalmente, para aquellos poseedores con los requisitos arriba indicados, y hará a sus firmantes responsables a los compromisos ambientales allí adquiridos.

d) Los “contratos de responsabilidad ambiental en zona marítimo terrestre” serán firmados por tres partes: por el Ministerio de Ambiente y Energía, mediante el Sinac, la municipalidad del cantón respectivo y por el beneficiario de la concesión de uso en ese régimen. En el caso del Sinac, deberá ser firmado por el director del área de conservación respectiva con el refrendo del director del Sinac. Para todos los efectos, esto implica que existe una responsabilidad administrativa y de tutela de política pública tanto de la municipalidad respectiva como del Ministerio de Ambiente y Energía.

e) Para estos efectos, los beneficiarios de contratos de concesión existentes en zona marítimo terrestre bajo la Ley N.º 6043, deberán firmar el respectivo “contrato de responsabilidad ambiental” adicional en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la fecha de aprobación de esta ley. Igualmente, para aquellas concesiones de zona marítimo terrestre que se encontraren en cualquier etapa del proceso de renovación a la publicación de esta ley para las nuevas solicitudes de contrato de concesión, deberá firmarse el referido “contrato de responsabilidad ambiental” como un documento anexo e integral en el momento mismo de la firma del contrato de concesión de zona marítimo terrestre municipal extendido bajo la Ley N.º 6043. Una vez firmados los contratos de responsabilidad

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ambiental, se inscribirán como documentos anexos al contrato de concesión de zona marítimo terrestre correspondiente en el asiento que se inscribe en el registro de concesiones de zona marítimo terrestre del Registro Público. El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) deberá revisar y hacer constar la existencia del “contrato de responsabilidad ambiental” a la hora de autorizar y dar su visto bueno a un expediente de concesión o renovación de concesión de zona marítimo terrestre sobre terrenos con certificación de patrimonio natural del Estado, de previo a su inscripción.

f) Sin perjuicio de otros contenidos que consideren necesario incluir el área de conservación respectiva y la municipalidad del cantón a la que correspondiese, debido a las características de terreno y el patrimonio natural existente, los contratos de responsabilidad ambiental regularán los siguientes contenidos básicos: a) Nombre del concesionario; b) Referencia al número y datos de inscripción, o contrato de concesión de zona marítimo terrestre a la cual se anexa; c) Descripción del terreno; d) Descripción del patrimonio natural del Estado existente en el terreno, de acuerdo con la certificación emitida por el Sinac por medio del área de conservación específica; e) Indicación del plan de manejo o gestión que se considere adecuado para la protección de los bienes ambientales allí existentes y certificados. A estos efectos, el plan de manejo del contrato de responsabilidad ambiental regulará que se preserven adecuadamente y no se autoricen construcciones en aquellas áreas o porcentajes de los terrenos que hubiesen sido certificados con la existencia de patrimonio natural del Estado, permitiéndose tales desarrollos o construcciones en aquellas áreas de los terrenos que no estuviesen certificados con patrimonio natural, buscándose una integración armoniosa y sostenible de las edificaciones humanas y el medio natural certificado y protegido; f) Indicación expresa de la sanción por daño o violación a los bienes ambientales, sin perjuicio de que establece la legislación en materia de delitos ambientales, consistente en la rescisión del contrato de concesión respectivo; g) Indicación de la fecha de inspección o monitoreo anual, sin perjuicio de otras inspecciones preventivas que se consideren necesarias o adecuadas, en que el Sinac y la municipalidad harán revisión del terreno; h) Indicación expresa del uso o destino, según se estipula en el inciso siguiente.

g) Los "contratos de concesión en la zona marítimo terrestre" y los correspondientes contratos de responsabilidad ambiental que se regulan en este artículo podrán ser concedidos en relación con el uso o destino en la mismas hipótesis que regula la Ley N.º 6043, más las que aquí se regulan, sintetizándose, pues, de esta manera: a) Habitación; b) Turismo sostenible, c) Investigación científica; d) Protección ambiental; e) Recibidores de pescados y mariscos (lonjas) de pesca artesanal, siempre y cuando se encontraren dentro de los 150 metros de la zona de protección especial. En cualquiera de estas hipótesis, el uso o destino que se autorice en el contrato de responsabilidad ambiental deberá indicar que se observarán todos los requisitos de protección ambiental indicados en esta normativa.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

h) El incumplimiento por parte de un concesionario de los términos, condiciones y regulaciones de salvaguarda y protección de los bienes naturales del Estado contenidas en las cláusulas de los “contratos de responsabilidad ambiental” generará rescisión de los contratos de concesión en régimen de zona marítimo terrestre extendidos bajo la Ley N.º 6043, entendiéndose para ello que la Ley Forestal N.º 7575, la Ley de Vida Silvestre N.º 7317 y la otra legislación ambiental vigente forma todo un conjunto con la Ley N.º 6043 y el resto de la normativa jurídica del país. Para que opere un proceso de rescisión del contrato de concesión de zona marítimo terrestre por violación del “contrato de responsabilidad ambiental” deberá incoarse un procedimiento administrativo por el Sinac o la municipalidad respectiva en contra del administrado, expresado en un acuerdo en el que se comunica al concesionario la rescisión de su contrato por violaciones a las cláusulas ambiental acordadas, y en virtud de la prueba recabada sobre violación a los bienes naturales del Estado, la cual deberá ser debidamente documentada por la administración de acuerdo con los principios probatorios del derecho administrativo. Cualquiera de las dos administraciones, si encontraran causa para ello, podrán presentar un juicio de lesividad conjunto contra el concesionario tendente a la resolución o rescisión del contrato de concesión, cumpliéndose para esos efectos la normativa específica prescrita por la Ley General de Administración Pública, y el agotamiento de la vía administrativa y judicial correspondiente. El administrado tendrá derecho al agotamiento de los recursos administrativos y jurisdiccionales que indica la ley para hacer valer sus derechos.

En caso de que el contrato quede resuelto o rescindido, el terreno específico pasará a dominio municipal nuevamente.

i) Los plazos de vigencia de los “contratos de responsabilidad ambiental” quedarán sujetos y corresponderán a los plazos de los contratos de concesión de zona marítimo terrestre fijados por el concejo municipal de las municipalidades respectivas de las cuales son anexos, autorizados con base en el artículo 48 de la Ley N.º 6043, y sus reformas. Al renovarse o perfeccionarse los actuales contratos de concesión de zona marítimo terrestre bajo la Ley N.º 6043 como resultado de la firma de los “contratos de responsabilidad ambiental”, se firmará un *addendum* ampliando la vigencia del contrato a la totalidad del plazo con base en el artículo 48 de la zona marítimo terrestre.

j) Los cánones correspondientes a aquellos terrenos en concesión de zona marítima terrestre que estuviesen afectados por un “contrato de responsabilidad ambiental” se dividirán en forma proporcional y alícuota del 50% para la municipalidad respectiva y el 50% para el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), que se adjudicará al área de conservación del cantón a donde correspondiese el terreno. La municipalidad tendrá la obligación de girar, en un plazo no mayor de 30 días conforme ingrese cada

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

canon específico a las arcas municipales, el monto correspondiente al 50% del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac).

k) Sobre la base de los parámetros contenidos en esta ley, las áreas de conservación respectivas en conjunto con la municipalidad del cantón correspondiente deberán redactar un formato general o machote del “contrato de responsabilidad ambiental” aplicable a su región o cantón en un plazo no mayor a 60 días a partir de la publicación de esta ley a los efectos de que se puedan poner en práctica las regulaciones aquí contenidas. Los concesionarios con derecho a firmarlos, así como los poseedores con derecho a su firma, tendrán derecho de pedir la redacción y firma de sus contratos dentro de los 90 días calendario a partir de su petición al área de conservación específica y la municipalidad del caso, los cuales se contarán a partir de la fecha de recibo de las solicitudes por ambas administraciones, Minae y gobierno municipal. En caso de que por falta de diligencia o incumplimiento de cualquier índole alguna de las dos administraciones públicas, transcurridos los 90 días indicados no suscribiese con el peticionario el contrato específico, este podrá hacer constar lo anterior con documento notarial, haciéndose referencia allí de las solicitudes recibidas no satisfechas. Dicho documento notarial será suficiente para que el ICT proceda a satisfacer el requisito del “contrato de responsabilidad ambiental” y remita el contrato de concesión de zona marítimo terrestre al “registro público de concesiones de zona marítimo terrestre” para su inscripción.

l) Podrán firmar los “contratos de responsabilidad ambiental” definidos por esta ley y, en consecuencia, perfeccionar sus “contratos de concesión en zona marítimo terrestre”, como se indica en los incisos anteriores o, bien, hacerse acreedor a dichos derechos de concesión, las siguientes personas, por el siguiente orden de prelación en relación con el terreno o parcela específica:

a) Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de un contrato de concesión por parte de la municipalidad respectiva, conforme lo establece la Ley N.º 6043 sobre la zona marítima terrestre sobre esos terrenos con anterioridad a su traslado al patrimonio natural del Estado, o que se encuentren en cualquier etapa del proceso de renovación de su concesión.

b) Las personas físicas o jurídicas que sean ocupantes de la parcela y que hayan realizado, a la fecha de publicación de esta ley, acciones previas para obtener un contrato de concesión o la obtención de un permiso de uso, cuidado y mantenimiento de la parcela ante la respectiva municipalidad. Para todos los efectos, deberán aportar la documentación que acredite dicha condición y el inicio de sus trámites.

- c) Los poseionarios sobre terrenos de zona marítimo terrestre que, a pesar de no haber realizado ningún trámite jurídico de concesión o adquisición de derechos, también tuvieron una posesión notoria, pública y pacífica por al menos cinco años a la fecha de aprobación de esta ley.

ARTÍCULO 3- Beneficiarios

Serán beneficiarios inmediatos de la presente ley todas aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 1 y 2 de esta normativa.

TRANSITORIO I- Plazo de adecuación

A partir de la aprobación de la presente ley y las reformas que implica, se concederá un plazo de 24 meses para que todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que se encuentren en alguna de las condiciones indicadas en los artículos 1 y 2 o cualquiera de los extremos de la presente ley, puedan ponerse a derecho, y presentar los documentos que consoliden o acrediten sus concesiones ante la municipalidad del cantón correspondiente. Los poseionarios indicados en los incisos c) y k) del presente artículo 18 bis de la Ley Forestal podrán demostrar su posesión o justo título con una declaración jurada con tres vecinos de su comunidad haciendo constar su posesión histórica superior a 5 años.

TRANSITORIO II- Sobre construcciones existentes

Se autoriza la conservación de las construcciones existentes en la zona marítimo terrestre a la fecha de aprobación de esta ley, incluidos los terrenos en que hubiese patrimonio natural del Estado, fijándose igualmente un plazo de 24 meses para que los concesionarios u ocupantes de los terrenos y parcelas respectivos procedan con los requerimientos de firma de los "contratos de responsabilidad ambiental", dentro de los cuales deberá hacerse constar la existencia de dichas construcciones y su interacción armónica con el patrimonio natural allí existente y el plan de manejo respectivo de acuerdo con el artículo 2 de la presente ley. Durante ese plazo, se podrá seguir haciendo pago de las construcciones a título precario, mientras se formalizan los "contratos de responsabilidad ambiental" respectivos y los posteriores "contratos de concesión de zona marítimo terrestre" al tenor de lo dispuesto por esta ley.

TRANSITORIO III- Sobre planes reguladores

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

En caso de que, al momento de aprobarse esta ley, no hubiese plan regulador o plan de manejo ambiental aprobado en la playa o zona costera donde se encontrare un terreno o conjunto de terrenos sujetos a los beneficios y derechos otorgados por esta ley, se utilizará como marco jurídico de salvaguarda ambiental el “Reglamento a Ley de Conservación de la Vida Silvestre”, Decreto N.º 32633-Minae, publicado en La Gaceta el 20 de setiembre 2005, a efectos de que se fijen los límites y regulaciones ambientales en los “contratos de responsabilidad ambiental” y en los “contratos de concesión de zona marítimo terrestre”, adaptándose el contenido de dichos documentos a todas las exigencias ambientales y regulatorias de dicho decreto. Si posteriormente se aprobare un plan regulador o un plan de manejo ambiental costero con exigencias aún mayores salvaguardas al Decreto N.º 32633-Minae antedicho, se procederá a una enmienda de todos los "contratos de responsabilidad ambiental" y "contratos de concesión de zona marítimo terrestre" que resultaren afectados, en un plazo no mayor de seis meses a la aprobación de cualquiera de esos instrumentos.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce

ACUERDO N° 1588

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Asamblea Legislativa, dice:

ASUNTO: Consulta Proyecto Expediente N.º 21220

La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto: N.º 21.220: **“LEY DE TRANSPARENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EMPRÉSTITOS PÚBLICOS”**. De acuerdo con lo que establece el Artículo 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se determinó consultar el texto base a su representada, publicado en el Alcance N° 139, en La Gaceta 116, del 21 de junio de 2019; el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que indica: ***...“Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto”...***

El criterio puede remitirlo en versión digital, en texto abierto, al siguiente correo electrónico: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr/dab@asamblea.go.cr o bien, el original, puede ser entregado en la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Asuntos Jurídicos).

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

**LEY DE TRANSPARENCIA PARA LA
EJECUCIÓN DE LOS EMPRÉSTITOS PÚBLICOS**

Expediente N.° 21.220

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En la coyuntura económica nacional, resulta impostergable fiscalizar eficientemente de la ejecución de los recursos públicos, independientemente de su fuente de financiamiento.

La Ley N.° 7494, “Ley de Contratación Administrativa”, de 02 de mayo de 1995, se creó con la finalidad de establecer un marco regulatorio para llevar a cabo la ejecución de los recursos públicos.

El artículo primero establece que las actividades de contratación administrativa desarrolladas por el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el sector descentralizado territorial e institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas, estarán sujetas a la aplicación de dicha norma.

Además, la Administración Pública referida en el ámbito supra citado, presenta excepciones que simplifican los procedimientos de contratación administrativa, bajo circunstancias particulares.

El artículo 2, define precisamente las excepciones para la aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, y puntualmente, hace referencia a la no aplicación de la norma para algunos casos específicos, según se cita a continuación:

“Quedan fuera del alcance de la presente ley las siguientes actividades:

- 1.- *Las relaciones de empleo.*

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

2.- *Los empréstitos públicos.*

3.- *Otras actividades sometidas por ley a un régimen especial de contratación”.*

Basado en lo anterior, y considerando la difícil situación fiscal que vive nuestro país, es que preocupa enormemente la disposición del numeral 2, el cual deja fuera del alcance de la Ley de Contratación Administrativa, los recursos provenientes de empréstitos públicos.

Los empréstitos públicos, representan la inversión más onerosa del Estado, es decir, el pago de intereses que debemos realizar los costarricenses, convierten la ejecución de estos recursos en inversiones que requieren una fiscalización mayor, por cuanto significa más gasto del Erario Público.

Es de nuestro conocimiento, que los entes financieros prestadores de recursos, tienen políticas específicas para el otorgamiento de financiamientos, entre las cuales se incluyen condiciones particulares y procedimientos para la ejecución presupuestaria.

Sin embargo, entre las condiciones particulares y procedimientos que se definen en sus políticas de otorgamiento de recursos, se incluye la aplicación de la legislación nacional del beneficiario, como una alternativa viable para la ejecución de recursos.

Como ejemplo de lo anterior, las políticas para la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías del BCIE, establecen en su artículo 18, diferentes procedimientos para la ejecución de recursos, y los mismos incorporan la utilización de la legislación nacional, tal y como se evidencia a continuación:

Sin embargo, aunque las condiciones propias del prestador permiten utilizar la legislación nacional, tal y como se evidencia con el BCIE, nuestra propia legislación deja fuera del alcance de la Ley de Contratación Administrativa la ejecución de los recursos provenientes de empréstitos, y es precisamente ahí donde nace la preocupación.

Los empréstitos, a diferencia de la ejecución de los recursos ordinarios de las instituciones, deben ser sujetos a una mayor fiscalización, considerando que son inversiones que le salen más caras al país.

El pago de intereses a los que se somete nuestro país mediante un empréstito, es un factor prioritario para la toma de decisiones de inversión, y por ello, el fiscalizar eficientemente la ejecución de esos recursos, no puede quedar fuera del alcance de la legislación nacional, creada específicamente para estos efectos.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

La aprobación de la Ley N.º 9635, “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, de 03 de diciembre de 2018, ha sido un avance significativo en el proceso de saneamiento del Erario Público, el cual implica una responsabilidad adicional a las prácticas de ejecución presupuestaria en nuestro país.

Es impostergable adoptar medidas que permitan racionalizar el gasto, pero principalmente establecer normas que le den mayor transparencia al uso de los recursos públicos, y con mayor eficiencia, en los casos donde se ven involucrados empréstitos, que como ya se mencionó anteriormente, son las inversiones más onerosas del Estado.

Es por lo anterior que el presente proyecto de ley, abre la posibilidad para que nuestro país, como beneficiario de empréstitos públicos, pueda transparentar la ejecución de dichos recursos mediante la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley N.º 9074 “Ley de Contratación Administrativa”, de 02 de mayo de 1995, y sus reformas, siempre y cuando las condiciones pactadas en el empréstito y el prestador lo permitan.

El costo que hemos asumido los costarricenses con la anterior reforma fiscal, nos obliga a tomar posturas firmes que promuevan la transparencia y priorización en busca del equilibrio fiscal, pero esto se debe materializar con ajustes normativos que permitan cumplir dicho objetivo.

El presente proyecto de ley, no solamente se convierte en una herramienta para transparentar la ejecución del gasto de recursos provenientes de empréstitos, sino que, en tiempos de crisis fiscal, es una garantía de que los recursos se invertirán bajo los principios y condiciones pactadas para una eficiente ejecución, mediante los procedimientos de la Ley de Contratación Administrativa.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE TRANSPARENCIA PARA LA
EJECUCIÓN DE LOS EMPRÉSTITOS PÚBLICOS**

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ARTÍCULO 1- Reformase el numeral 2, contenido en el artículo 2, de la Ley N.º 9074 “Ley de Contratación Administrativa”, de 02 de mayo de 1995, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 2-

2- Los empréstitos públicos, cuando así lo condicionen los prestadores en sus políticas de otorgamiento de recursos, o se establezca en el empréstito. Sin excepción, las contrataciones deberán efectuarse conforme los principios establecidos en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce

ACUERDO N° 1589

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Asamblea Legislativa, dice:

AL-21321-CPSN-OFI-0098-2019

La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto: N.º 21.321: “LEY DE REPOSITORIO ÚNICO NACIONAL PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE RASTREO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS”. De acuerdo con lo que establece el Artículo 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se determinó consultar el texto base a su representada, publicado en el Alcance N° 144, en La Gaceta 119, del 26 de junio de 2019; el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que indica: ...”Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto”...

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

El criterio puede remitirlo en versión digital, en texto abierto, al siguiente correo electrónico: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr/dab@asamblea.go.cr o bien, el original, puede ser entregado en la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Asuntos Jurídicos).

PROYECTO DE LEY

LEY DE REPOSITORIO ÚNICO NACIONAL PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE RASTREO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

Expediente N.º 21.321

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En los últimos años hemos visto un aumento importante en la criminalidad en todo el territorio nacional. A diario vemos noticias de delitos contra la propiedad, delitos contra la vida, y otros delitos como desaparición de personas, amenazas, daños, abusos de autoridad, extorsiones, entre otros.

Esta grave situación se refleja en estadísticas que alertan sobre el aumento en la criminalidad, situación que tiene a la ciudadanía consternada y que afecta, además, la imagen turística de nuestro país.

En el mundo entero la seguridad ciudadana se analiza a partir de las tasas de homicidio por cada cien mil habitantes. En Costa Rica la fuente oficial de estos datos es el Poder Judicial, por lo que a continuación se presentan algunas de las estadísticas que anualmente publica el Organismo Investigación Judicial y que refleja esta tendencia en el aumento de la criminalidad, comparando estadísticas entre el año 2017 y el año 2018.

Asaltos: durante el año 2018, la cantidad de denuncias por asalto (exceptuando el asalto a viviendas) reportado fue de 16490, en las cuales la modalidad más frecuente fue arma de fuego. Sin embargo, una menor cantidad se reportó durante el 2017, que fue de 14880, en donde también el arma de fuego fue la modalidad más frecuente. En otras palabras, mientras que en el 2017 ocurría, en promedio, un “ASALTO” cada 36 minutos, durante el 2018 estos minutos disminuyeron a 32.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Robo a edificaciones: la cantidad de denuncias recibidas por robo a edificaciones durante el 2017 fue de 4464, cifra que aumentó a 4984 durante el 2018, lo cual se traduce a un aumento anual de 11,6%.

Tacha de vehículo: durante el 2017, en promedio, ocurre una “tacha de vehículo” cada 102 minutos; sin embargo, durante el 2018, la frecuencia aumentó a cada 99 minutos. Es decir, el aumento anual de tacha de vehículos es de 2,5%.

Fraudes: el año 2017 registró 9045 denuncias por fraudes, mientras que el 2018 registró 11056; es decir, aumentaron en más de dos mil denuncias.

Homicidio doloso: el registro de denuncias en este apartado disminuyó, pero solamente un 3%, lo cual en cifras reales esto significa 18 víctimas menos solamente; es decir, en el año 2017 se registraron 603 víctimas, mientras que en el 2018, 585.

Ante el panorama descrito se deben tomar todas las medidas urgentes y necesarias para atacar la criminalidad y proveerles a las autoridades policiales y de investigación judicial de las herramientas posibles para que puedan cumplir con su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad a lo largo y ancho del país y con ello recuperar la tranquilidad de nuestra población y la reputación nacional e internacional como un destino turístico seguro.

Uno de los aspectos que llama la atención de este diputado es la debida identificación de todos los habitantes que se encuentran en el territorio nacional; es decir, de personas nacionales o extranjeras, y los mecanismos tecnológicos que permiten cotejar información biométrica de una persona, tales como huellas y demás rasgos biológicos, los cuales podrían ser encontrados en una escena de crimen. Para ello, se requiere fortalecer las capacidades de las autoridades judiciales y policiales para impactar positivamente en las labores de investigación criminal.

La identificación civil de personas costarricenses, de conformidad con el artículo 104, inciso 3), de la Constitución Política (Copol), le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), para lo cual, como acto previo a la expedición de la cédula identidad, se hace necesaria la utilización de diversos mecanismos y técnicas de identificación seguras y avanzadas que permitan identificar a las personas nacionales, entre ellos, los sistemas biométricos que desde 1998 se utilizan y que, además, son relevantes para identificación de personas a través de una cédula digital, según lo establecido en resolución N.° 2357-E8-2015 de las 11:35 horas del 25 de mayo de 2015 del TSE. Asimismo, para llevar a cabo los actos relativos al sufragio, la identificación ciudadana es una obligatoriedad constitucional del TSE, conforme lo estipula el artículo 95, inciso 5), de la Copol.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por otra parte, el Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial confirma en su oficio 164-AC-JEF-2018 de 6 de diciembre de 2018 que "...a lo largo del tiempo se han utilizado las impresiones lofoscópicas como mecanismo de identificación policial que aplicando el método científico permite acreditar indefectiblemente la coincidencia entre una persona física y un rastro ubicado en una escena del suceso."

Si científicamente podemos determinar con total certeza la participación o no de una persona en un delito a partir de sus rastros biológicos, resulta indispensable verificar si en nuestro país tenemos las mejores herramientas para ello o, por el contrario, requerimos fortalecer nuestra legislación en dicha materia.

Según el oficio antes mencionado, el Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial mantiene almacenadas aproximadamente 41.350 huellas latentes (entre dígitos y palmas), registradas en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar (A.F.I.S), las cuales han sido recogidas en escenas de distintos hechos delictivos, pero que no se pudieron asociar con la persona sospechosa, si no que el hecho se resolvió a partir de otros elementos investigativos, por no tener un sistema que comparara la huella con las miles registradas en la base de datos.

Es importante mencionar que el único recurso inmediato contrastable con el que cuenta el Organismo de Investigación Judicial son las huellas de las personas que han sido detenidas en celdas por la aparente comisión de algún delito; de lo contrario, los investigadores del OIJ deben indagar la identidad del sospecho a través de otros recursos de investigación para que, posteriormente, sea el TSE, a solicitud el OIJ, quien verifique si la huella encontrada corresponde a la misma persona que resultó de la investigación realizada.

Es importante aclarar que este procedimiento de verificación se realiza de una forma nada automatizada, es decir, el OIJ sella y resguarda la huella dactilar, la cual se traslada físicamente al TSE junto con la información del presunto sospechoso y el Tribunal, a través de su base de datos, verifica si se trata de la persona. Si el resultado es positivo, es beneficioso para el proceso de investigación, pero si el resultado es negativo el Tribunal no puede, con los recursos actuales, determinar a quién le pertenece tal huella, sino que el OIJ debe investigar nuevamente y determinar de quién es la huella, o bien, resolver los casos mediante otros métodos de investigación.

Evidentemente este procedimiento es insuficiente para rastrear e identificar personas, cuyas huellas dactilares se encontraron en la escena de algún hecho ilícito.

Por lo tanto, es impensable que, existiendo la tecnología para captar huellas en nuestro país, no tengamos un sistema nacional de identificación biométrica único y completo que

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

pueda ser de consulta y cotejo para fines de investigación judicial de manera ágil y eficiente, tanto por el Organismo de Investigación Judicial, los cuerpos de policía, como para la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

En relación con el Tribunal Supremo de Elecciones, al momento de la redacción de este proyecto de ley se obtuvo información de la Dirección General de Estrategia Tecnológica sobre las capacidades de esa institución en la implementación de los sistemas informáticos que utiliza en sus procesos diarios, los cuales son diseñados, desarrollados e implementados internamente por sus propios ingenieros, lo que les ha permitido evitar dependencia de contratistas y de marcas en general, recurriendo únicamente a adquisiciones de aquellas piezas informáticas que escapan de su campo de acción y por tanto no pueden ser fabricadas a lo interno de la institución. En tal sentido, en la actualidad el órgano electoral está llevando a cabo proyectos de innovación tecnológica que les permitirá mejorar las capacidades biométricas de sus sistemas de identificación de personas, pasando de un sistema bidactilar a uno decadactilar e incorporando técnicas de reconocimiento facial, ampliando además la cobertura de sistemas biométricos, en los procesos de identificación de personas a partir de los 12 años de edad. No cabe duda que la mejora en la ampliación del espectro de identificación biométrica que promueve el Tribunal Supremo de Elecciones permitirá a los cuerpos de investigación policial y judicial ampliar sus capacidades de rastreo e identificación de personas a partir de los 12 años de edad, así como disponer de tecnología que permitirá la verificación de identidad mediante reconocimiento facial.

Es admirable el esfuerzo que ha realizado el Tribunal Supremo de Elecciones de modernizar al país en temas de identificación biométrica para asegurar la efectividad del sufragio y brindar seguridad jurídica y registral a la población en temas de verificación de la identidad de personas. Por ello, este proyecto de ley pretende articular este esfuerzo con las competencias propias de los cuerpos de policía para consultar y cotejar huellas y demás características biométricas para rastrear e identificar sujetos sospechosos de cometer delitos. Esta labor no debe contravenir las garantías dispuestas en la Ley N.º 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 30 de octubre de 2012.

Si bien, el Tribunal Supremo de Elecciones registra huellas de tipo civil o planas y, para fines policiales se requieren huellas roladas, el proyecto de ley prevé el recurso financiero y las competencias para que el TSE pueda adaptar sus sistemas con la incorporación de otros rasgos biométricos, de tal manera que en un futuro se puedan capturar las huellas roladas, registrar la voz, impresión de palmas y las falanges de las manos, entre otros.

Como se mencionó anteriormente, el Tribunal Supremo de Elecciones proyecta reemplazar su actual sistema de tecnología por otro cuyas capacidades de registro y cotejo

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

son mucho más amplias. A manera de ilustración, Costa Rica tiene alrededor de cinco millones de habitantes costarricenses y si se suma a los extranjeros que residen en el país de manera temporal o permanente, la realidad es que este país cuenta con una población realmente pequeña respecto a las capacidades de estos sistemas tecnológicos.

Por ello, conviene abrir el debate legislativo y procurar una revisión de nuestra legislación en esta materia, que le permita al país contar con tecnología de última generación, no solo para el registro dactilar, sino incluso biométrico, que venga a facilitar el trabajo de identificación de sujetos que pudieran estar relacionados con hechos delictivos, que vengan a robustecer el registro de las personas extranjeras que ingresan al país y sus movimientos migratorios, y que logremos ser más eficientes con el uso de los recursos públicos, de manera tal que no repliquemos esfuerzos y malgastemos el dinero de todos los costarricenses.

Es relevante discutir la pertinencia y la viabilidad técnica de tomar las huellas digitales a todas las personas extranjeras, mediante un proceso en cada puesto fronterizo y en cada consulado costarricense en el que se gestionen visas, donde se capten no solo huellas, sino otros rasgos biométricos, de todas aquellas personas que desean ingresar por primera vez al territorio nacional, ya sea que ingresen por razones de turismo, o bien, con intenciones de radicar en territorio nacional.

Inclusive, actualmente se han presentado casos donde se han cometido homicidios contra personas turistas, quienes, por la descomposición natural del cuerpo, han perdido parte de sus crestas localizadas en los dígitos, pero las de la palma se mantienen intactas lo que permite ser sometidas a tratamiento, de manera que puedan utilizarse los dactilogramas palmares para establecer la coincidencia y así agilizar los trámites de entrega del cuerpo a sus familiares.^[1]

Debemos analizar la pertinencia o no de contar con un solo repositorio de registro dactilar que se encuentre en el Tribunal Supremo de Elecciones y que sea alimentado por todas las demás dependencias administrativas que realicen funciones de registro e identificación de personas, lo cual hoy es tecnológicamente posible, sin tener que trasladar a los usuarios de una institución a otra y, lo más importante, sin violentar las competencias que, por ley y por Constitución Política, le corresponde a cada institución; es decir, la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) seguirá teniendo competencia exclusiva para registrar y administrar los datos de las personas extranjeras, el Tribunal Supremo de Elecciones a las personas costarricenses, el Organismo de Investigación Judicial y demás cuerpos de policía a las personas procesadas judicialmente. Todos utilizando un único repositorio de información biométrica, bajo la administración del Tribunal Supremo de Elecciones, que es la institución que registra a todas las personas costarricenses, siendo que residan o no en el país.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Lo novedoso de este proyecto de ley es que dichas autoridades puedan hacer uso de una Plataforma Nacional de Identificación Biométrica, en la que se almacenará, en un único repositorio nacional, información biométrica de los costarricenses a los que el TSE les dota de identificación, así como de las personas extranjeras que la DGME registrará en dicho repositorio.

Con respecto al tema de la administración de los datos de personas extranjeras que registre la DGME, efectivamente es un aspecto importante de aclarar porque ciertamente no corresponde al TSE, ni es la intención que sigue el proyecto de ley, hacer administración alguna de los datos que registre la DGME; es claro que, por el sentido que tiene el proyecto del ley, el deber del TSE sería de administrador de la plataforma donde residirían los datos biométricos que registre la DGME, más no así la administración propia de tales datos, lo cual es resorte de la DGME.

Por eso, como parte de los fines que pretende el proyecto de ley es que el repositorio nacional sea el único medio del país en que se albergue y custodie la información biométrica de tipo civil de las personas nacionales y extranjeras, iniciándose con los datos biométricos de las diez huellas de los dedos y los rasgos faciales y, como lo prevé la misma ley, se deja la prevista para que a futuro se puedan adicionar otros datos biométricos como, por ejemplo, los diez dedos y las palmas de las manos; de esta manera, las autoridades judiciales y policiales al tener acceso inmediato y directo a la Plataforma Nacional de Identificación Biométrica, se logrará “fortalecer las capacidades de rastreo e identificación de sujetos sospechosos de cometer delitos”.

De ningún modo el proyecto de ley busca delegar en un Poder las funciones que le son propias a otro, eso es simplemente inadmisibles; sin embargo, como un esfuerzo país, este proyecto de ley permitirá brindar seguridad jurídica a las personas, así como al sistema judicial y policial, a partir de unificar en un solo repositorio la información biométrica de las personas, de una forma segura, efectiva y confiable, a través de datos que alimenta el TSE, como parte de las seguridades registrales que en materia de identificación de personas costarricenses y también la Dirección de Migración y Extranjería en su competencia con las personas extranjeras que ingresen al país.

Debido a lo anterior, el artículo 2 del proyecto de ley menciona que la administración de los datos que registra la DGME corresponde a esta. Del mismo modo, en la redacción del reglamento a la ley que establece el transitorio I se deberán definir, con claridad, las relaciones de coordinación a imperar entre TSE y la DGME.

Tal y como lo establece el artículo 4 del proyecto, los Poderes de la República, los órganos del Poder Legislativo, los ministerios y sus órganos adscritos están exentos del pago por uso de la plataforma cuando requieran verificar la identidad de las personas; sin embargo,

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

el artículo 3 asegura que la DGME, el OIJ y los cuerpos de policía adscritos al Ministerio de Seguridad efectivamente tendrán acceso inmediato, oportuno y sin costo, cuando requieran verificar la identidad de personas para fines investigativos.

Quienes sí podrán adquirir los servicios de verificación de identidad de personas costarricenses serán las instituciones públicas descentralizadas y el sector privado en general, de acuerdo con el artículo 24 del Código Electoral. Por cuanto los recursos captados constituirán el fondo para financiar las tecnologías que requiera e incorpore el TSE, así como para el diseño, desarrollo, mantenimiento preventivo y evolutivo de la plataforma.

Cabe señalar que, a partir de la comercialización de servicios no esenciales a los que se refiere el artículo 24 del Código Electoral, el TSE no hace venta de datos personales, ni públicos ni privados, sino que lo que se comercializa son servicios de acceso electrónico para fines de verificación de identidad, cumpliendo con las disposiciones legales correspondientes, lo cual incluye el apropiado tratamiento de los datos personales.

De igual manera, el órgano electoral cumple con lo que establece la Ley N.º 8968 y, además, la base de datos se encuentra inscrita en la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab).

Además de la identificación inequívoca de personas por cotejo biométrico y de la agilización en tiempos de respuesta asociados a los procesos de identificación de personas nacionales o extranjeras sospechosas de cometer delitos, esta iniciativa pretende, al tener un único repositorio de información, el ahorro y la optimización de recursos del erario público que implicaría que solamente una entidad del Estado invierta recursos económicos en plataformas de identificación biométrica de naturaleza civil, como la que establece este proyecto de ley, en lugar de la práctica de comprar lo mismo en múltiples instituciones, y así es como debe entenderse y comprenderse el alcance del artículo 6 del proyecto de ley.

Finalmente, en caso de que los cuerpos de policía requieran, como parte de sus competencias, invertir en otras tecnologías para complementar la información biométrica que residirá en la Plataforma Nacional de Identificación Biométrica que establece este proyecto de ley, bien lo podría hacer, pues esta iniciativa no es limitante de ello.

Así las cosas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

DECRETA:

**LEY DE REPOSITORIO ÚNICO NACIONAL PARA FORTALECER LAS
CAPACIDADES DE RASTREO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS**

ARTÍCULO 1- El Tribunal Supremo de Elecciones tendrá la responsabilidad de crear, como reserva de Estado, una Plataforma Nacional de Identificación Biométrica, la cual almacenará en un único repositorio nacional información biométrica de todos los costarricenses mayores de doce años, sin perjuicio de que se pueda adquirir nueva tecnología que permita ampliar la identificación de personas a través de la incorporación de más rasgos biométricos que se consideren necesarios. La Dirección General de Estrategia Tecnológica del Tribunal Supremo de Elecciones será el órgano responsable de administrar la Plataforma Nacional de Identificación Biométrica, así como el diseño, desarrollo, mantenimiento preventivo y evolutivo del respectivo sistema automatizado, conforme a lo señalado en esta ley.

Además, en el citado repositorio se registrará la misma información de todos los extranjeros que ingresen y residan de manera temporal o permanente en el país, así como aquellos extranjeros que requieran solicitar visa para ingresar al territorio nacional.

ARTÍCULO 2- El registro de información biométrica de las personas costarricenses será competencia exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones.

En caso de personas extranjeras, el registro lo realizará la Dirección General de Migración y Extranjería durante el proceso de emisión de los documentos de identificación que le corresponden a esa institución, utilizando el mismo repositorio nacional establecido en el artículo primero de esta ley.

La Dirección General de Migración y Extranjería, los consulados y cualquier otro organismo público que registre información biométrica de las personas o que expida documentos de identificación de personas, tales como cédulas de residencia, permiso de trabajo, identificación de refugiados, pasaporte, visados u otros documentos oficiales, usarán la misma plataforma tecnológica de identificación biométrica del Tribunal Supremo de Elecciones.

Para el cumplimiento de los fines de esta ley, la Dirección General de Estrategia Tecnológica del Tribunal Supremo de Elecciones será la encargada de coordinar con las

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

demás instituciones el uso de dicha Plataforma Nacional de Identificación Biométrica y para el registro de información de personas extranjeras según corresponda.

ARTÍCULO 3- El Organismo de Investigación Judicial, los cuerpos de policía adscritos al Ministerio de Seguridad Pública y la Dirección General de Migración y Extranjería tendrán acceso total a los registros biométricos contenidos en el repositorio nacional para realizar las consultas y los cotejos pertinentes para rastrear e identificar a sospechosos de haber participado en hechos ilícitos, de manera que quedan exentos de los cargos a los cuales se refiere el artículo 24 del Código Electoral y el segundo párrafo del artículo 4 de la presente ley.

El Tribunal Supremo de Elecciones deberá coordinar con estos los mecanismos oportunos para una consulta directa e inmediata a la plataforma para cumplir con los fines de esta ley.

ARTÍCULO 4- Los Poderes de la República, los órganos del Poder Legislativo, los ministerios y sus órganos adscritos que requieran verificar la identidad de las personas, utilizarán la Plataforma Nacional de Identificación Biométrica del Tribunal Supremo de Elecciones para el cumplimiento de sus fines y quedarán exentos de los cargos a los cuales se refiere el artículo 24 del Código Electoral.

Las instituciones descentralizadas que conforman el sector público costarricense y el sector privado en general, que requieran verificar la identidad de las personas por medio de la citada plataforma nacional, podrán adquirir los servicios correspondientes de conformidad con lo que establece el artículo 24 del Código Electoral.

ARTÍCULO 5- Créase un fondo específico para el financiamiento y modernización de la Plataforma Nacional de Identificación Biométrica de Personas, destinado exclusivamente a financiar el diseño, desarrollo, mantenimiento preventivo y evolutivo de las tecnologías para la identificación biométrica de personas del Tribunal Supremo de Elecciones.

Dicho fondo se financiará, en su totalidad, con los recursos provenientes de la aplicación del artículo 24 del Código Electoral que establezca el Tribunal Supremo de Elecciones, las aportaciones que vía convenio celebre el Tribunal Supremo de Elecciones con las instituciones públicas usuarias, así como de los recursos que anualmente incluya el Tribunal Supremo de Elecciones en su anteproyecto de presupuesto para gastos de mantenimiento de la Plataforma Nacional de Identificación Biométrica.

Los gastos presupuestados por el Tribunal Supremo de Elecciones para el funcionamiento de la Plataforma Nacional de Identificación Biométrica serán considerados fundamentales

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

para dar efectividad al sufragio, dado que esta Plataforma constituye insumo indispensable para la emisión de la cédula de identidad y del padrón nacional electoral. Por lo tanto, la preparación del proyecto ordinario del presupuesto para este fin debe ser tratado con estricto apego a lo señalado en el artículo 177 de la Constitución Política, en virtud de lo cual, no podrá ser objetado por el Ministerio de Hacienda o su departamento especializado según corresponda.

Para ese fin, el Ministerio de Hacienda en conjunto con el Tribunal Supremo de Elecciones creará una categoría programática específica para que el órgano electoral impute los ingresos y gastos correspondientes a la referida Plataforma; y será administrado mediante una cuenta especial diferente.

ARTÍCULO 6- Salvo por lo estipulado en esta ley, prohíbese a cualquier institución u órgano del Estado costarricense destinar en sus presupuestos recursos económicos para el diseño y desarrollo de plataformas de identificación biométrica o repositorios de almacenamiento de información biométrica, ambos de naturaleza civil, como el establecido en esta ley. Quedan exentos de esta disposición los cuerpos de policía que, por la naturaleza de sus funciones, deban adquirir sistemas de identificación biométrica.

DISPOSICIONES TRANSITORAS

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo en conjunto con el Tribunal Supremo de Elecciones reglamentará esta ley en un plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigencia.

TRANSITORIO II- El Tribunal Supremo de Elecciones modernizará sus equipos tecnológicos y sistemas informáticos en un plazo máximo de veinticuatro meses, de forma tal que estos resulten útiles y compatibles con los requerimientos técnicos necesarios que dispongan las autoridades judiciales, el Ministerio Público o el Organismo de Investigación Judicial a fin de poder cumplir con los fines de esta ley.

TRANSITORIO III- Aquellos costarricenses o extranjeros residentes en el país que no hayan realizado el registro de sus huellas digitales u otros registros biométricos al momento de la entrada en vigencia de esta ley, lo harán al tramitar por primera vez, reponer o renovar los documentos de identificación pertinentes.

Rige a partir de su publicación.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce

ACUERDO N° 1590

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Sra. Flor Sánchez Rodríguez, Asamblea Legislativa, dice:

HAC-168-2019

Con instrucciones de la señora Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, diputada Ana Lucía Delgado Orozco, le comunico que la Comisión aprobó remitir la consulta a las Municipalidades del Expediente N.º 21.188, "LEY PARA HACER TRANSPARENTES LAS AMNISTÍAS FISCALES", el cual adjunto.

Le ruego evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Si requiere información adicional, por favor diríjase a la Secretaría Técnica de la Comisión, a los teléfonos: 2243-2418, 2243-2257, 2243-2258, o a la direcciones electrónicas: fsanchez@asamblea.go.cr; victoria.vicente@asamblea.go.cr.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA HACER TRANSPARENTES LAS AMNISTÍAS FISCALES

JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 21.188

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: A solicitud del proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA HACER TRANSPARENTES LAS AMNISTÍAS FISCALES

Expediente N.º 21.188

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:**I. ANTECEDENTES**

Los Transitorios VI y XXIV de la Ley N°9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre del 2018, establecieron dos amnistías tributarias que condonan el monto total por intereses y una amplia proporción de lo adeudado por sanciones generadas por obligaciones tributarias incumplidas, respecto a tributos administrados por Dirección General de Tributación, la Dirección General de Aduanas, el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), incluyendo casos pendientes del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

En preciso, los dos Transitorios supracitados indican:

“TRANSITORIO VI-

Los sujetos pasivos de tributos administrados por la Dirección General de Tributación, la Dirección General de Aduanas, el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), incluyendo casos pendientes del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) podrán cancelar, a partir de la publicación de esta ley y hasta por un plazo de tres meses, con exoneración total de intereses, las deudas correspondientes a las obligaciones tributarias devengadas en los periodos antes del 1 de octubre de 2017.

De igual manera, podrán acogerse a una reducción de las sanciones asociadas a sus obligaciones tributarias hasta en un ochenta por ciento (80%) si realizan el pago del monto adeudado durante el primer mes. La reducción en el pago de la sanción será de un setenta por ciento (70%), si el pago se realiza durante el segundo mes y de un sesenta por ciento (60%), si se realiza durante el tercer mes, o de un cuarenta por ciento (40%), en caso de que acogiendo a la amnistía durante los tres meses de cita se formalice un fraccionamiento de pago, cuyo plazo para la cancelación de los montos no podrá superar los seis meses, y en cuyo caso el fraccionamiento deberá respaldarse con aval o garantía bancaria.

La amnistía establecida en este artículo será aplicable siempre que:

a) En cumplimiento de la legislación aplicable se hayan autoliquidado mediante las respectivas declaraciones, sin que hayan ingresado las cuotas tributarias correspondientes.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

b) Voluntariamente se autoliquiden mediante la presentación de las declaraciones que se hayan omitido en su oportunidad y que se presenten dentro del periodo establecido en este artículo.

c) Como producto de las declaraciones rectificativas que se hayan presentado o que se presenten dentro del plazo establecido en este artículo, originen cuotas tributarias adicionales a las declaradas originalmente. Las declaraciones rectificativas podrán presentarse por el sujeto pasivo, sin necesidad de autorización, por parte de la Administración Tributaria correspondiente, aunque exista un proceso de fiscalización abierto, o se encuentre en fase recursiva en sede administrativa. Para tales efectos, los procesos de fiscalización corresponderán a tributos devengados en los periodos anteriores al 1 de octubre del año 2017.

d) Haya liquidado, según corresponda, ante la Administración Tributaria respectiva, en cumplimiento de la legislación aplicable, o aquellas que se encuentren firmes en vía administrativa, o adquieran esa condición dentro del plazo establecido en este artículo, así como las que hayan surgido por el desistimiento expreso de los sujetos pasivos ante los órganos que las tengan para resolución, en cualquiera de las instancias de revisión administrativa definidas legalmente, incluyendo al Tribunal Fiscal Administrativo.

e) Las obligaciones que se deriven de la aceptación del sujeto pasivo de la regularización que formulen las administraciones tributarias indicadas en el párrafo primero.

f) Las deudas originadas en procesos administrativos, por tributos administrados por las administraciones tributarias, definidas en el párrafo primero, y que se encuentren en discusión ante la sede contencioso administrativa y que no hayan sido pagadas por el sujeto pasivo, pese a su firmeza en sede administrativa. En este caso, se requerirá la aceptación de los cargos por parte del contribuyente.

g) Los contribuyentes que tomen la decisión de registrarse ante la Administración Tributaria podrían declarar y registrar incrementos no justificados de patrimonio, con lo cual deberán reconocer una tarifa única del quince por ciento (15%), cuya base imponible será el valor de mercado del patrimonio, pudiendo la Administración Tributaria verificar el valor de los bienes que se están regularizando. No podrán regularizar incrementos injustificados de patrimonio provenientes de actividades ilícitas, en todo caso dichos incrementos podrán ser fiscalizados y denunciados ante las autoridades correspondientes.

h) Las que habiéndose trasladado al Departamento de Cobro Judicial, no tengan demanda presentada.

Una vez que el sujeto pasivo se acoja a la amnistía y cancele el monto adeudado por el tributo en cuestión, se dará por extinta cualquier obligación en cuanto a ese tributo, sus intereses, sanciones y multas.

Lo dispuesto en este transitorio no se aplicará cuando se haya denunciado el caso o sean denunciables ante el Ministerio Público.”

“TRANSITORIO XXIV-

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Se declara una amnistía tributaria por motivos de interés público, para condonar los intereses asociados a las sumas determinadas en el impuesto sobre la renta por la Dirección General de Tributación en los procedimientos de fiscalización iniciados para los periodos fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, a las instituciones del Sistema Bancario Nacional, de conformidad con la definición establecida en el artículo 1 de la Ley N.º1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953. En lugar de ello, dichas instituciones pagarán el principal reconociendo expresamente para su cálculo todos los cargos correspondientes.

En caso de hacer tal reconocimiento, se acogerán a una reducción de la sanción en los siguientes términos:

- a) En el primer mes de entrada en vigencia de esta ley, la sanción será rebajada en un ochenta por ciento (80%).
- b) En el segundo mes de entrada en vigencia, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).
- c) En el tercer mes, la sanción será rebajada en un sesenta por ciento (60%).

Dicha amnistía rige únicamente para los procesos tributarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, y se podrán acoger a ella únicamente durante los tres meses siguientes a la publicación de esta ley.

Las instituciones del Sistema Bancario Nacional se comprometen a pagar dichos montos de manera inmediata; sin embargo, se les autoriza a diferir tal gasto en sesenta meses, todo a partir de la promulgación de la presente ley. Alternativamente, se autoriza a las instituciones que no opten por este diferimiento, para que reconozcan el efecto acumulado de dichos montos, por una única vez, y al momento de promulgación de la presente ley, como un ajuste al saldo de las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores.”

Siendo que las amnistías implican el perdón de sumas adeudas al Estado, en beneficio de personas físicas o jurídicas, en medio del proceso de formación de la ley, el suscrito Diputado solicitó que de previo a su aprobación se hiciera de conocimiento público el listado de los contribuyentes que potencialmente se beneficiarían de estas amnistías. Lo anterior, con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés, y para que la decisión se tomara con total transparencia y con conocimiento suficiente de sus implicaciones potenciales.

Así, en Sesión Plenaria Extraordinaria N.º 18 del Viernes 5 de octubre de 2018, se conoció la siguiente moción presentada por el Diputado que suscribe el presente proyecto de Ley:

“ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

MOCIÓN DE ORDEN

ASUNTO: EXPEDIENTE 20.580 “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”

DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Considerando que:

1. El derecho de enmienda y el derecho a una legislación de calidad conlleva a la obligación de las personas legisladoras de informarse y tener al alcance todos los criterios necesarios que les permita tomar una decisión pausada e informada.
2. Para poder realizar estimaciones sobre los efectos de una ley hacia el futuro, resulta indispensable poder apreciar la información completa que nos permita fundamentar la razonabilidad, necesidad y proporcionalidad de las medidas incorporadas a los proyectos de ley.
3. Aprobar amnistías tributarias sin el conocimiento de cuánto representan y a quiénes se beneficia, resulta desproporcionado e irrazonable, al desconocer los impactos que puedan representar sobre las finanzas públicas.
4. No procede para este caso lo establecido en el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, al constituir el derecho de enmienda y el derecho a una legislación de calidad, derechos constitucionales que resultan fundamentales para que las personas legisladoras tomemos una decisión informada y que traerá consecuencias decisivas para la estabilidad económica de nuestro país.

Por tanto, el plenario de la Asamblea Legislativa acuerda:

Consultar al Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Tributación, la Dirección General de Aduanas, el Instituto de Desarrollo Rural, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, sobre los siguientes extremos del proyecto de ley en discusión, según corresponda:

1. Lista de contribuyentes que serían potenciales beneficiarios de las amnistías dispuestas en los Transitorios XXIII y XXVIII del texto actual del proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Expte. 20.580), identificando si esos contribuyentes se clasifican o no como grandes contribuyentes, según la clasificación de la DGT.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

2. El monto total que potencialmente se dejaría de percibir, por sanciones e intereses perdonados por las amnistías antes citadas, indicando además cuánto de ese total corresponde a intereses y sanciones que serían perdonados a grandes contribuyentes.
3. La metodología detallada que sustenta la estimación realizada por el Ministerio de Hacienda sobre recaudación esperada por las amnistías, indicada en La República, en nota titulada “Perdonando intereses a deudores Hacienda espera recaudar el 1% del PIB”. Esta moción fue rechazada. Ante esta situación, y con el claro objetivo de dotar de transparencia la decisión respecto al otorgamiento de las amnistías en cuestión, el Diputado que suscribe, mediante oficio JMVFE-JFA-147-2018, procedió a solicitar directamente al Ministerio de Hacienda la “lista de Contribuyentes que serían potenciales beneficiarios de las amnistías dispuestas en los transitorios XXIII y XXVII [posteriormente Transitorios VI y XXIV] del texto actual del Proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Expediente 20580) identificando si esos contribuyentes se clasifican o no en Grandes Contribuyentes”.

Mediante oficio DGH-548-2018, el Ministerio de Hacienda se niega a facilitar esa información solicitada, indicando que “[s]egún las disposiciones que establecen en el artículo 117 del Código Tributario las informaciones que la Administración Tributaria obtenga de los contribuyentes tienen carácter confidencial por lo que no es posible suministrar la información solicitada”.

Siendo que el Ministerio de Hacienda se negó a aportar esta información, el suscrito procedió a interponer un recurso de amparo que actualmente se encuentra en curso en Expediente 18-018623-0007-CO.

III. SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El derecho de acceso a la información pública ha sido reconocido y desarrollado por la Sala Constitucional como un derecho constitucional. En sentencia 2015-15074 la Sala desarrolla el sustento que tiene este derecho en nuestro marco constitucional:

“El acceso a la información pública que se encuentra en manos de la Administración ha sido reconocido como derecho constitucional en reiterados fallos de este Tribunal. Su raigambre constitucional se encuentra en el artículo 30 de la Constitución, amén que también ha recibido reconocimiento en el derecho convencional. De esta forma, instrumentos básicos del Derecho Internacional lo han reconocido como un componente del derecho de información que se encuentra a su vez asociado a la libertad de expresión. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 19 que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones (...)”. De la misma manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica en el artículo 19 inciso 2): “2. Toda persona tiene derecho a la libertad de

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole (...).

El acceso a la información deviene en una herramienta de primera importancia para que las personas administradas puedan conocer y ejercer control sobre aquellos que ejercen poder político por mandato democrático.

La presente iniciativa de ley pretende profundizar y proteger ese derecho constitucional de acceso a la información. Se trata, en preciso, de posibilitar el control ciudadano de potenciales conflictos de interés de quienes ejercen el poder político y de posibilitar la discusión ciudadana informada respecto a medidas que en beneficio de particulares pueden conllevar el beneficio general o hasta perjuicio al interés general.

IV. SOBRE EL DERECHO A UNA LEGISLACIÓN DE CALIDAD.

Tal y como señalé en el recurso de amparo interpuesto contra el Ministerio de Hacienda “[u]no de los principales deberes que tenemos los diputados y diputadas, consiste en la emisión de una legislación de calidad, que consiste en la obligación de informarse y tener a disposición y alcance todos los criterios necesarios que nos permitan tomar una decisión pausada e informada. Para poder realizar estimaciones y debatir sobre los efectos de una ley hacia el futuro, resulta indispensable tener acceso a la información completa que nos permita fundamentar la razonabilidad, necesidad y proporcionalidad de las medidas incorporadas a las leyes. Esa discusión pausada e informada, nos debe llevar a tomar decisiones fundamentales para el país y que afectarán la vida de millones de costarricenses”.

Se trata de un deber -emitir legislación de calidad- ligado a un derecho -acceder a la información necesaria para que el cumplimiento pleno del deber sea posible-

La Sala Constitucional, en sentencia 2003-5374 ha reconocido ese derecho a la legislación de calidad, indicando que el “derecho a una legislación de calidad, ha sido objeto de atención en otros medios, llegándose a la conclusión de que lo que puede y debe esperarse del legislador, es que a la hora de hacer estimaciones acerca del futuro y del efecto de la norma que aprueba, se haya guiado una apreciación objetivamente aceptable de la información a su alcance.”

La aprobación de amnistías tributarias o condonaciones requiere, para que su aprobación se realice atendiendo al derecho a una legislación de calidad, que quienes deben decidir sobre su aprobación posean información respecto a potenciales beneficiarios y los montos potenciales que dejaría de percibir la Administración por la condonación en discusión.

Asegurar que esa información esté al alcance de quienes deben decidir sobre la aprobación o rechazo de una amnistía posibilita el alcance efectivo del derecho a una legislación de calidad. Y este es uno de los objetivos perseguidos por la iniciativa de Ley que aquí se presenta.

V. SOBRE EL PROYECTO DE LEY

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

En razón de lo anterior, resulta claro que previo a la aprobación de estas amnistías no fue posible conocer la lista de los potenciales beneficiarios de las amnistías finalmente aprobadas en la Ley N° 9635. Eso ha implicado, por una parte, que las personas legisladoras tomen una decisión sin contar con las “estimaciones acerca del futuro y del efecto de la norma” que fue aprobada, limitando, por tanto, la posibilidad de guiarse plenamente por “una apreciación objetivamente aceptable”.

Y por otra parte, ha implicado negar el acceso a información requerida para el cumplimiento efectivo del principio de participación ciudadana, consagrado en el Artículo 9 de nuestra Constitución Política que indica que “[e]l Gobierno de la República es popular, representativo, **participativo**, alternativo y responsable. Lo ejercen **el pueblo** y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial” (resaltado no corresponde al original).

Para lograr la total transparencia de las amnistías creadas mediante la Ley N° 9635, para asegurar a futuro que toda amnistía tributaria se apruebe con previo acceso a información requerida para una decisión y un debate público de calidad, y para hacer totalmente transparentes los beneficiarios de amnistías o condonaciones, el presente proyecto de Ley propone:

- a) que una vez terminado el plazo de tres meses otorgado para acogerse a las amnistías incorporadas en la Ley N°9635, el Ministerio de Hacienda, INDER, IFAM e IMAS, deban hacer público un listado que revele los nombres de todas los contribuyentes que se acogieron a dichas amnistías, indicando los montos que fueron condonados a cada contribuyente por intereses y sanciones.
- b) que en adelante, de previo a la aprobación de nuevas amnistías tributarias o condonaciones, sea requisito que la ciudadanía, y la Asamblea Legislativa cuando corresponda, conozcan la lista completa de los potenciales beneficiarios de las amnistías, incluyendo los montos que serían potencialmente condonados.
- c) que en adelante se haga de conocimiento público el nombre y cédula de todo contribuyente que se acoja a una amnistía tributaria o condonación, incluyendo el monto condonado.

Considerando lo expuesto, y con el objetivo de generar un avance en materia de transparencia, legislación de calidad y participación ciudadana efectiva, se somete al conocimiento y la aprobación de los señores y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

DECRETA:**LEY PARA HACER TRANSPARENTES LAS AMNISTÍAS FISCALES**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un Artículo 50 bis y un Artículo 50 ter en la “Sección Quinta: Condonación o remisión” del “Capítulo V Extinción” del “Título II Obligación Tributaria” del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, que se leerán como sigue:

Artículo 50 bis- Requisitos previos a la aprobación de condonaciones

Para el caso de obligaciones accesorias que pueden condonar las Administraciones Tributarias mediante resolución administrativa, al menos 30 días hábiles antes de autorizar la condonación la respectiva Administración Tributaria deberá publicar en su página web la lista completa de los contribuyentes que son potenciales beneficiarios de la condonación, identificando nombre, cédula y el monto que potencialmente les sería condonado.

Para el caso de obligaciones que solo pueden ser condonadas mediante ley dictada con alcance general, de previo a la aprobación de dicha ley las respectivas Administraciones Tributarias deberán remitir a la Asamblea Legislativa la lista completa de los contribuyentes que son potenciales beneficiarios de la condonación, identificando nombre, cédula y el monto que potencialmente les sería condonado. Para estos efectos la Asamblea Legislativa solicitará esta información de oficio en plazo máximo de 8 días hábiles contados a partir de la presentación del proyecto de ley y las respectivas Administraciones Tributarias tendrán que remitir la información en plazo máximo de 8 días hábiles. Esta información será de acceso público y deberá publicarse en la web de la Asamblea Legislativa.

Artículo 50 ter- Publicidad de beneficiarios de condonaciones

Para el caso de obligaciones accesorias que pueden condonar las Administraciones Tributarias mediante resolución administrativa, en plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la emisión de la respectiva resolución administrativa que autoriza la condonación, la Administración Tributaria correspondiente deberá publicar y mantener en su web el o los nombres de los contribuyentes que se acogieron a la condonación, incluyendo cédula y monto condonado. Cuando se trate de condonaciones de intereses, recargos y multas que proceden por demostración fehaciente de error imputable a la Administración Tributaria se deberá indicar expresamente en la lista publicada la causa de la condonación.

Para el caso de obligaciones que solo pueden ser condonadas mediante ley dictada con alcance general, en plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la finalización del plazo para acogerse a cualquier condonación de obligaciones tributarias o

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

accesorias, las Administraciones Tributarias respectivas deberán publicar y mantener en su web la lista completa de los contribuyentes que se acogieron a la condonación, identificando nombre, cédula y el monto que les fue condonado.”

ARTÍCULO 2- Se adiciona un Transitorio Nuevo a la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de Las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre del 2018 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Transitorio Nuevo-

En un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la finalización del periodo para acogerse a las amnistías establecidas en los Transitorios VI y XXIV de esta ley, el Ministerio de Hacienda, el Instituto de Desarrollo Rural, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), deberán publicar en su web la lista de contribuyentes que se acogieron a estas amnistías, indicando nombre, cédula, y el monto condonado por intereses y sanciones para cada uno.

Rige a partir de su publicación.

7 de enero de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.
El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N° 1591

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Asamblea Legislativa, dice:

Para lo que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el texto del proyecto: "EXPEDIENTE N° 21061. "LEY PARA REGISTRAR POZOS NO INCRITOS " del que le remito una copia. Publicado en el Alcance N° 215, a La Gaceta 235 del 18 de diciembre de 2018.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa institución no tiene objeción que hacer al proyecto.

Se le agradecerá remitirnos acuse de recibo de esta solicitud de criterio y remitir el criterio al correo torue@asamblea.go.cr

Para mayor información sírvase llamar a los teléfonos: 22432138 022432433

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N° 1592

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Asamblea Legislativa, dice:

CPEM-039-2019

Asunto: Consulta Obligatoria Exp. 21.285.

Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, y en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, se solicita el criterio de esa institución en relación con el proyecto "MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 14 Y 20 DEL CÓDIGO MUNICIPAL LEY 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS", Expediente 21.285, el cual se adjunta.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que en caso de requerirlo se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 20 DEL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 21.285

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El papel de alcalde municipal en nuestro país es de gran relevancia dado que responde a objetivos de orden y administración necesarios para que un gobierno local desarrolle adecuadamente acciones como las de administración y gerencia de las dependencias municipales, articulando esfuerzos propios y con otras instituciones del Estado, asistiendo a las sesiones del concejo municipal y a otras tantas actividades en representación del municipio, lo que refleja un desempeño altamente demandante.

Igualmente, actúa en franca relación con el cumplimiento de acuerdos municipales, rinde informes, presenta proyectos presupuestarios, está pendiente de todos los temas relativos al régimen de empleo de la municipalidad, desde temas relacionados con la contratación de personal, su supervisión y hasta su remoción.

Lleva consigo el marco dado por un programa de actividades o de gobierno que funciona como referencia en su desempeño y actúa vigilante en resguardo de las tantas herramientas y condiciones legales para el desempeño de sus funciones y el resguardo de las condiciones dadas por el ordenamiento jurídico a temas tan delicados como la contratación administrativa, el control interno, la probidad y demás regulaciones que marcan las previsiones y elementos del actuar tanto de su persona como del municipio.

En virtud de estas tantas y diversas responsabilidades y cuidados en el ejercicio, nace la figura del vicealcalde, quien lo puede suplir y quien ejerce actuaciones dadas por el alcalde, lo que genera un respiro en el agitado mundo del actuar, prevenir y planificar que alimenta la figura de la alcaldía.

El primer vicealcalde es un funcionario de tiempo completo y su salario se basa en el equivalente al 80% del salario base del alcalde, situación contenida en el artículo 20 del Código Municipal, y se constituye como un apoyo fundamental en la labor del titular, es un complemento oportuno.

De igual forma, se encuentra la figura del segundo vicealcalde, quien hoy día no percibe remuneración alguna y la ley adolece del no ofrecerle ni funciones ni salario; sin embargo, tiene la obligación de sustitución del alcalde propietario cuando el primer vicealcalde tiene imposibilidad de ejercer la sustitución acaecida. Es menester mencionar que la figura del segundo vicealcalde, de no existir la sustitución antes indicada, es prácticamente una figura sin interacción plena con la acción del municipio, lo que reviste un desperdicio de las capacidades y posibilidades adicionales que genera el tener la presencia de más conocimientos y brazos al servicio de las responsabilidades provocadas por el cargo de alcalde,

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

siendo que toda la fórmula fue electa democráticamente y es concordante con dicha designación la posibilidad de que ese grupo electo desarrolle funciones bajo la guía generada por el alcalde, lo cual está claramente definido en la ley.

La praxis ha demostrado que en muchos municipios aunque al primer vicealcalde le hubieren sido dadas sus funciones por el alcalde estas no son tan amplias como se esperaría y, de igual forma, ni hablar de la condición del segundo vicealcalde quien posiblemente pudiendo aportar acciones, conocimientos y experiencias carece de funciones y de salario. Es por ello que el presente proyecto reconoce el valor de la elección popular realizada por las personas electoras, quienes votaron por un conjunto, un grupo de trabajo en la alcaldía, quienes liderados por la figura del alcalde deben desempeñar un rol significativo, el cual debería impulsarse también en la figura del segundo vicealcalde.

En este orden de ideas, es necesario balancear los ingresos percibidos por los vicealcaldes de forma tal que se dignifique la figura del segundo vicealcalde, que fue electo y debe tener más que una condición de emergente, sino más bien de una figura que también fue electa y debe aportar tiempo y esfuerzo reconocidos en beneficio de los habitantes del municipio, es por esto que dada la situación actual el primer vicealcalde pasaría de percibir el 80% del salario base del alcalde a recibir el 60% y el segundo vicealcalde el 20%.

Se descarta para la segunda vicealcaldía el percibir rubros relativos a prohibición, dedicación exclusiva, o semejantes, por cuanto se pretende una incorporación necesaria que no implique un golpe financiero significativo sobre todo en las municipalidades que cuentan con menos recursos.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a la consideración de las señoras y señores diputados y diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 20 DEL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY N.° 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 14 y 20 de la Ley N.° 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, de 30 de abril de 1998, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

Artículo 14- Denomínase alcalde municipal al funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política. Existirán dos vicealcaldes municipales: un(a) vicealcalde primero y un(a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne,

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

de igual forma él (la) vicealcalde segundo; además, el (la) vicealcalde primero sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. En los concejos municipales de distrito, el funcionario ejecutivo indicado en el artículo 7 de la Ley N.° 8173, es el intendente distrital quien tendrá las mismas facultades que el alcalde municipal. Además, existirá un(a) viceintendente distrital, quien realizará las funciones administrativas y operativas que le asigne el o la intendente titular; también sustituirá, de pleno derecho, al intendente distrital en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la Presidencia y las Vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1° de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos.

Artículo 20- El alcalde municipal es un funcionario de tiempo completo y su salario se ajustará, de acuerdo con el presupuesto ordinario municipal, a la siguiente tabla:

Monto del presupuesto		Salario
HASTA	¢50.000.000,00	¢100.000,00
De ¢50.000.001,00	a ¢100.000.000,00	¢150.000,00
De ¢100.000.001,00	a ¢200.000.000,00	¢200.000,00
De ¢200.000.001,00	a ¢300.000.000,00	¢250.000,00
De ¢300.000.001,00	a ¢400.000.000,00	¢300.000,00
De ¢400.000.001,00	a ¢500.000.000,00	¢350.000,00
De ¢500.000.001,00	a ¢600.000.000,00	¢400.000,00
De ¢ 600.000.001,00	en adelante	¢450.000,00

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Expediente N.° 21.285

4

Anualmente, el salario de los alcaldes municipales podrá aumentarse hasta en un diez por ciento (10%), cuando se presenten las mismas condiciones establecidas para el aumento de las dietas de los regidores y síndicos municipales, señaladas en el artículo 30 de este Código.

No obstante lo anterior, los alcaldes municipales no devengarán menos del salario máximo pagado por la municipalidad más un diez por ciento (10%).

Además, los alcaldes municipales devengarán, por concepto de dedicación exclusiva, calculado de acuerdo con su salario base, un treinta y cinco por ciento (35%) cuando sean bachilleres universitarios y un cincuenta y cinco por ciento (55%) cuando sean licenciados o posean cualquier grado académico superior al señalado. En los casos en que el alcalde electo disfrute de pensión o jubilación, si no suspendiere tal beneficio, podrá solicitar el pago de un importe del cincuenta por ciento (50%) mensual de la totalidad de la pensión o jubilación, por concepto de gastos de representación.

El primer vicealcalde municipal también será funcionario de tiempo completo, y su salario base será equivalente a un sesenta por ciento (60%) del salario base del alcalde municipal. En cuanto a la prohibición por el no ejercicio profesional y jubilación, se le aplicarán las mismas reglas que al alcalde titular, definidas en el párrafo anterior.

El segundo vicealcalde municipal será funcionario de medio tiempo, y su salario base será equivalente a un veinte por ciento (20%) del salario base del alcalde municipal. No le será aplicable el pago de prohibición, ni dedicación exclusiva, ni semejante por el no ejercicio profesional y jubilación definidas en este artículo.

Ninguno de los funcionarios regulados en este artículo podrá exceder el límite a las remuneraciones totales que establece la Ley N.° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.

Rige a partir de su publicación.

Ana Karine Niño Gutiérrez

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Diputada y diputado

7 de marzo de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS SE
LEVANTA LA SESIÓN

F-FREDDY HERNANDEZ MIRANDA
PRESIDENTE MUNICIPAL

F-MAGALY VENEGAS VARGAS
SECRETARIA MUNICIPAL a.i

C/c: SRS. REGIDORES, OTROS.
ARCH.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.